



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Vulneración del interés superior del niño en el incumplimiento del  
pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:**

Torres Espinoza, Katherine (ORCID: 0000-0003-4948-1397)

**ASESOR:**

Dra. Nerida Gladys Rey Cordova de Velazquez (ORCID: 0000-0002-5646-4985)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Familia, Derechos reales, contratos y responsabilidad civil, contractual y  
extracontractual y resoluciones de conflictos.

**Lima – Perú**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres, hermanos y a mis hijos Gia y Matthew ya que son mi motivo de lucha diaria para conseguir mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad quien me brindo

su casa del saber, a mis profesores por  
sus enseñanza, a mi familia  
por su paciencia y a mi madre Marilu  
quien me motivo para conseguir mi  
sueño profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	Pág.
Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Índice de Contenidos	III
Resumen	IV
Abstract	V
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1 Tipo y diseño de investigación	
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudio	11
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## RESUMEN

Este informe de investigación tiene como objetivo determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.

El diseño metodológico que utilizó es hermenéutica jurídica, ya que se trata de un enfoque cualitativo cuyo método es inductivo y el tipo de investigación es básica. De manera que la investigación tiene como población de estudio 5 entrevistados claves a quienes se le aplicó el instrumento de la entrevista, en ese sentido, la validación del instrumento se obtuvo a través de la firma durante la entrevista a los informantes claves, cerciorándose de que la entrevista se haya utilizado de acuerdo a las preguntas acordadas.

También los análisis de datos se realizaron utilizando el análisis de textos, haciendo evidenciar que los criterios legales para la resolución de alimentos en los procesos judiciales deben incluir que la posición subjetiva de parte de los jueces.

De esta manera, la conclusión de la investigación es que el interés superior los niños y adolescente es garantizar los derechos fundamentales ya que esta normado y protegido por nuestras normas para que se cumplan.

Es por ello que lo criterios legales que el juez deberá tomar en cuenta para establecer la pensión de alimentos.

Palabras clave: Interés Superior del niño y adolescente, proceso judicial de pensión alimentos, alimentos, criterios legales.

## **ABSTRACT**

This investigative report aims to determine how failure to pay child support violates the best interests of the child.

The methodological design he used is legal hermeneutics, since it is a qualitative approach whose method is inductive and the type of research is basic. Thus, the research has as study population 5 key interviewees to whom the instrument of the interview was applied, in this sense, the validation of the instrument was obtained through the signature during the interview of the key informants, making sure that the interview was used according to the agreed questions.

The data analyzes were also carried out using text analysis, making it evident that the legal criteria for the resolution of maintenance in judicial processes must include that the subjective position of the judges.

In this way, the conclusion of the research is that the best interest of children and adolescents is to guarantee fundamental rights since it is regulated and protected by our standards so that they are fulfilled.

That is why the legal criteria that the judge must take into account to establish the alimony.

Keywords: Best interest of the child and adolescent, judicial process of alimony, alimony, legal criteria.

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel nacional se observó problemas que vienen atravesando en los diversos estratos socioeconómicos, al incumpliendo del índice fundamental que cumplen los progenitores frente a la protección de los hijos, dejándolos en un estado de desprotección llamado abandono ya que muchos padres no son responsables con su obligación después de una sentencia judicial.

Ahora bien, cada niño posee derecho a prevalecer su interés superior así que es el principal en todas las operaciones y disposiciones que le importen, desde el espacio del sector público a modo privado. Esta situación de la vigente ley y demás normas que le aflijan, está centrada a los menores alimentistas para que las entidades correspondientes brinden garantía jurídica.

Nuestro ordenamiento jurídico por medio de la aplicación de la norma en su artículo 93; los obligados como progenitores deben ser responsables con la pensión de sus necesidades básicas del menor, es por ello que en caso, uno de los progenitores estarían ausentes reemplazarían con el orden de un familiar correspondiente.

Esta dinámica de la pensión de alimentos se encuentra sujeto a la transformación y desarrollo de nuestra sociedad, la inserción de la dama cambiaria, se sabe que ambos progenitores son responsables en velar por la educación del menor, el reglamento actual no motiva la union entre hijos o padres, por ello ponemos como ejemplos a padres que no se sensibilizan y piensan en el bienestar de su hijo ya que el machismo les lleva a pensar que se comete una injusticia al demandarlos o que dicho dinero mantendría o beneficiaria a la madre cuando por su ignorancia perjudican a un niño que como etapa que atraviesa necesita ser bien educado, alimentado, vestido, recreado y derechos que como niño se merece.

Es el motivo por lo que facultaremos desde la problemática que cada vez se vulnera los derechos de un menor a través de la falta de la obligación de establecer la retribución alimentaria es por ello se buscó analizar y observar los mecanismos legales que se aplican al ofrecer el un regimen jurídico nacional que afirmar la recaudación de las retribuciones necesarias impagas.

Es elemental para el desarrollo de investigación la **formulación del problema general**: ¿De qué manera el Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulneró el Interés superior del niño?

En cuanto a la enunciación del **primer problema específico**, ¿Cómo se protege el Interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?

En la formulación del **segundo problema específico**, ¿De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño?

Por tal motivo esta **investigación** examinó los problemas que permite que la aplicación de la norma no protege al menor, es por ello que mencionamos ya que no se cumple con dicha pretensión que es proteger y dar garantía jurídica a un menor que quien lo necesita por medio de su representante en este caso su progenitor. Debemos tener en cuenta que hay dos instrumentos jurídicos que nos llevan al punto importante de esta investigación, para poder tener en claro el significado de los derechos fundamentales del menor.

Por ello, se justifica porque, toda vez se ejecuta manifestar los efectos jurídicos para proteger los derechos del menor buscando se aplique en la situación real, ya que tenemos multiplicidad de herramientas que están reguladas en las normas y de ese modo se buscó darle una mejor interpretación porque debemos proteger al menor. Sin embargo hay muchos casos en los tribunales, que cada vez suelen mencionar defender al menor pero lo que sucede es que incumplen.

Para que se resuelvan dichos problemas en que se ven involucrados los menores debe ser regulado y sobre todo obliga expresamente al encargado de dar garantía jurídica, también a las instituciones correspondientes y sobre todo a los administrativos que son servicios para la sociedad; de tal modo este es un principio que pretende hacer cumplir la ley amparando al ascendiente que esta al mando de un menor alimentista.

El **objetivo general** es determinar de qué manera el Incumplimiento del Pago de las pensiones alimentarias vulneró el Interés superior del niño.

Como **primer objetivo específico**, se analizó cómo se protege el Interés superior del niño frente al Incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos.

Por último, el **segundo objetivo** específico es analiza de qué manera el Incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afectó el Interés superior del niño.

**Supuesto Jurídico General**, Cuando hablamos de incumplimiento en la retribucion de las pensiones alimentarias vulneró el trato justo del menor, ya que no es favorable garantizar seguridad jurídica cuando en distintos casos no se cumple por lo tanto cabe resaltar que mientras no hay una asistencia económica el menor es afectado en sus derechos que lo protegen.

Este **primer Supuesto Jurídico Especifico** nos da a conocer el estado en que se encuentra un menor por causa del incumplimiento del pago de pensiones por los ascendentes a prestar alimentos, son las entidades públicas que garantizan la seguridad jurídica del niño a través de seguir el parámetro del curso que como derecho es primordial e inherente para el menor.

Por ultimo, de acuerdo al **segundo Supuesto Jurídico Especifico**, La irresponsabilidad en la remuneración afecta al menor alimentista, debido a que los obligados vulneran el derecho fundamental del niño a una prestación económica que como todos sabemos es responsabilidad de cada uno a de los progenitores cumplir con el aporte mensual para el menor ya que es sujeto de derecho.

## I. MARCO TEÓRICO

Además, es importante señalar y narrar **antecedentes** compactos en tesis anteriores y conceptos tanto a nivel internacional como nacional elaboradas por varios autores, para perfeccionar así con los objetivos trazados en la actual investigación.

De tal modo, que en correlación al espacio Internacional, Delia Margarita Temenaza Sánchez (2017) en su investigación *"La Vulneración del Interés superior del niño a causa del trabajo infantil, de la ciudad de Cuenca, durante el año 2017"* Universidad Católica Cuenca Ecuador, concluye *"El que se aprovecha de un niño que se encuentra sujeto en capacidad de goce no esta listo para un trabajo ya que se afecta sus derechos y sobre todo su deber es estudiar sin tener que asumir un rol que le cause daño"*

Cabe mencionar a, Diana García Moran (2016), en su trabajo *"La falta de ordenamientos legales del establecimiento justo de la pensión"*, su objetivo, ejecución del compromiso al alimentista teniendo en cuenta la prioridad de ser justo con el menor que necesita. En conclusión *"El sustento consiste en diversidad de elementos para la supervivencia humana, de manera que es un derecho fundamental, este deber de cargo inicia desde su necesidad para todo ser con vida y sobre todo de un menor que se ve inmerso a ser protegido como miembro de la familia garantizando protección"*

Los antecedentes internacionales, Gabriela Fernanda Ponina Ávila (2015), en la investigación *"El Pago de la Pensión Alimenticia en el Interés Superior del Alimentado"*, Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales (ECUADOR), como objetivo transformar la norma en el Artículo, exigiendo la retención de los ingresos del progenitor para ser llevados al alimentado. Es por ello, que la autora concluye : *"plantear porque existe retrasos en las retribuciones alimentarias"*

Finalmente, Alexandra Correa Romero (2017), menciona en su investigación para su titulo en Derecho *"La Regulación del Control de la Administración de Pensión"*

Alimenticia de los niños” Su objetivo Averiguar las situaciones de la sociedad y sus derechos que incian la mala regularidad d las retribuciones en favor del menor. Es por ello, que la autora concluye que: *“Se utilizó las situaciones de la sociedad y derechos que afectan el mal uso del debido proceso de las retribuciones de consumos necesarios del menor en los procesos sin concluir”*

Ahora bien, se expresa estos estudios ejecutados en nuestro país, las investigaciones que se avecinan a tratar la vulneración del Interés superior del niño frente al Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias son las siguientes que se alternaran a continuación.

La abogada Fátima Del Rosario Medina Neyra (2016), en su investigación para obtener su título de abogado “Vulneración de los principios de interés superior e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar”. Universidad Privada Antenor Orrego, presenta como objetivo, el establecer si se afecta los derechos fundamentales del un ser incapaz cada vez que se incumple con lo que corresponde a favor del niño. Como base metodológica, presenta una investigación No experimental, de nivel descriptivo. Por lo que, el estudio establece las siguientes conclusiones: *“La norma busca medidas para priorizar y dar garantía al menor en sus cuidados en acciones de desprotección de la familia sin afectar sus principios jurídicos prevaleciendo sus derechos”*

Además, siguiendo con los antecedentes nacionales, María Susan Chávez Montoya (2017) "La Determinación de las pensiones en alimentos y los sistemas orientadores de cálculo", Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, presenta como objetivo: Alimentos que interpretan necesidades para un ser humano en este caso el niño que necesita ser cubierto de sus necesidades, asimismo, como base metodológica, presenta una investigación cualitativa, de nivel descriptivo. Ante lo expuesto, la presente investigación determino como una de sus conclusiones que: *" Los alimentos son derechos por lo tanto, es el juez quien resuelve las resoluciones de modo que una de las partes deben cumplir con su*

*obligación y el problema es cuando una de las partes no cumple o les parece sumas exageradas y desde ese momento nace el problema donde llamamos irresponsabilidad”*

De esta forma, Francisco Anco Limascca (2018) a través de su trabajo “verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”, el autor concluyo que: *“Es por eso que cada expediente interpuesta por el juez solo se resuelve por sentencia y solo así se obliga a los progenitores”*

Siguiendo en el tema, José Luis Quispe Silva (2017)“El interés Superior del niño al incumplimiento de la obligación alimentaria”, Universidad Científica Perú, presenta como objetivo Establecer el grado de vulneración ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos., asimismo, como base metodológica, presenta una investigación cualitativa, de nivel descriptivo; por ello estas conclusiones dadas, el autor menciona que: “Lo que se realizara es una investigación hacia los demandados para conocer los ingresos que perciben ya que muchos no cuentan con un sueldo fijo presenten una declaración jurada para llegar a una resolución y tener en cuenta el principio de veracidad para concluir con el proceso”

Por último, Ocrospoma Gallardo, Giancarlo Andre (2017) a través de su tesis “La vulneración del principio del interés superior del niño y de su derecho a ser escuchado en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos corte superior de justicia de la libertad”, Universidad Nacional Trujillo. De igual modo, el autor concluyo que: *“Se aplica una mala forma de hacer que un menor participe en la audiencia afectando su libertad a hablar y expresar lo que piensa”*

De tal forma, **LAS TEORIAS** profundizó y analizó a través de conceptualizaciones respecto a cada una de las categorías y de las subcategorías del estudio.

Es por ello, que, al afectar los derechos fundamentales en la irresponsabilidad del pago de las remuneraciones alimentarias, es indispensable este derecho de familia que se arrastra entre las partes.

En la categoría del concepto de Interés Superior del niño todo menor necesita ser protegido por sus padres de ese modo cumplir con sus derechos fundamentales y por ende el estado garantiza desde la constitución aplicar la ley de ese modo velar por ello teniendo en cuenta que todas sus necesidades como tal sean cuidados. (Codigo civil, Art IX)

Al hablar de familia recordamos su responsabilidad y más aún cuando hay menores de edad de por medio por ello que al juez corresponderá meditar especialmente de la protección del niño porque el derecho de familia es aplicar esta ley así deberían ser remediadas velando proteger siempre los derechos fundamentales del niño. (Acuña, 2019, P.22)

Es importante reconocer que existen instituciones que garantizan la protección del niño ya que debe aplicarse conforme lo establecido en la ley que cada estado lo rige para su consideración primordial por ello se debe especificar que es un principio fundamental. (Ley N°30466,).

Con respecto a mi segunda categoría sobre pensión alimenticia este autor menciona “De tal modo también podemos observar que la prestación alimenticia debe resultar la fijación ateniéndose a todo, la apreciación de los convenientes datos y audacia de la cuantía concreta en que la prestación se cifre, pertenece hacerlo a los tribunales que, a su cuerdo arbitrio, decidieran la cantidad a que ascender”. (Albaladejo, 1996, p.23)

Se debe tener en cuenta que la prestación alimenticia se fija de acuerdo a una cuantía concreta en que la prestación se cifre con la evaluación de los tribunales decidiendo la cantidad necesaria y por derecho.

La definición del Cuidado, protección, desarrollo y seguridad del niño es importante lo que nos establece la ley ya que las autoridades responsables deben de

garantizar la aplicación de la ley para dar seguridad jurídica al desarrollo y bienestar del niño tanto que el padre y madre ambos son responsables de brindar estos términos de forma practica no solo en línea ya que un menor es sujeto de derecho por los tantos son los padres que deben de velar por su futuro de vida. (Ley 30466, Art 9.4)

En cuanto a la aplicación en situaciones de vulneración de derechos cabe precisar que en casos de vulneración de los derechos del niño se aplica la ley correspondiente cumpliendo los pasos establecidos en la ley para que sean asumidos en cualquier situación siempre prevaleciendo el bienestar del niño su seguridad, cuidado y protección como ser primordial para la sociedad por lo tanto nadie debe vulnerar sus derechos por lo que el Estado debe evaluar la ejecucion de la aplicación de la norma.(Ley 30466, Art 9.5)

La definición de obligados a prestar alimentos menciona que el menor no queda desamparado frente a la vulneración de sus derechos por lo que la prelación corresponde a sus seres cercanos en casos exista ausencia de los principales.(Código Civil Peruano, ART 474)

Cuando tratamos de los obligados a prestar alimentos debemos de tener en cuenta que el menor no queda desamparado frente a la vulneración de sus derechos por lo que la prelación corresponde a sus seres cercanos en casos exista ausencia de los principales. (Código civil, art 93)

El tema de alimentos la norma lo resalta claramente que el alimento es indispensable para el menor de edad la que se encuentra bajo la proyección de sus progenitores y no solo dependen de la alimentación si no d sus derechos fundamentales que como niño se merece. (Código Civil Peruano, ART 472)

Los alimentos se definen como parte fundamental para el bienestar del niño cumplir con sus derechos ya que de esa manera influirá para su desarrollo y crecimiento cumpliendo desde el inicio del embarazo. (Código del niño y adolescentes art. 92, 2015, p.732)

“Por ello los alimentos no solo se refieren a la comida, más bien a lo primordial que busca reconocer las insuficiencias de la vida. Está estipulado en los artículos dos tipos de alimentos, nombrados de manera restringida y amplia. Consisten los restringidos” (Albaladejo, 1996, p.14) Al hablar de alimentos no solo se refiere a la comida más bien a sus necesidades fundamentales para su bienestar como niño.

Se entiende que los alimentos son de primera necesidad por lo que ningún ordenamiento jurídico debe ser indiferente satisfaciendo el interés de ellos para la obtención adecuada de la pensión(Peralta, 1983, p. 559)

Con respecto con la noción de pago al hablar de pago debemos tener en cuenta que es una obligación que se debe realizar con aquellos con quien se asume una responsabilidad ya que mediante un acuerdo se establecen diversas formas de intercambiar efectivo monetario que por ser de madurez crean un vínculo donde debe ser cumplido con responsabilidad sin crear perjuicios el uno al otro. (Código Civil Art.1220 pag. 292)

Debemos analizar que en el derecho comparado, lo primordial consiste en establecer un contrato de alimentos independiente al pago de una pensión vitalicia quiere decir que no solo se debe ejecutar para la comida si no para todas sus necesidades del menor que como bien sabemos es parte de sus derechos como ser humano y mas aun que todavía es un niño.(Berenguer Albaladejo, C. 2013, p. 176)

Otra opinión sobre alimentos declara que son de primera necesidad para mantenerse con vida y bienestar general por lo que ningún ordenamiento de ley debe ser indiferente satisfaciendo la justicia entre un ser que lo único que pide es la obtención adecuada de la retribución que como bien sabemos son correspondidos. (Peralta, 1983, p. 559)

Es preciso mencionar que la constitución nos afirma que todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento que se implanto en el vientre maternal se le reconoce su legitimidad por lo tanto debe vivir en un ambiente de luz con bienestar aprecio en todos lo aspectos favorables para él. (Constitución Política del Perú art. 2 inciso 1)

En el derecho comparado define al alimentista todo aquel que por ser de justicia percibir alimentos sin tener que discriminar en caso sea un hijo extramatrimonial ya que le corresponde la igualdad de cumplir con sus necesidades como hijo tiene que ser protegido, amado y por ende debe gozar de todos sus derechos teniendo herencia, riqueza y todo lo que sus progenitores perciben. (Vela Sánchez, Antonio J. , 2013, pág 110)

De esta manera también la asignación anticipada de alimentos es beneficioso para los alimentistas ya que en un proceso no se quedan desamparados y el progenitor que tiene a cargo al menor podrá solicitar la pensión alimentaria donde esta será designada por el juez del mismo modo señalar el monto para que el obligado se haga responsable hasta que se denomine la sentencia. (Código Procesal Civil Art. 675)

Así mismo el incumplimiento de obligación alimentaria consiste en identificar conductas inadecuadas a quien no asume su responsabilidad donde perjudica al menor por lo que la norma aclara en caso de no asumir dicha responsabilidad tendrá pena privativa de libertad no mayor de tres años o servicios sociales comunitarios por lo que frente a esta acción de perjuicio de alimentos hacia sus hijos debe ser aplicado según lo que la norma establece. (Código penal Art. 149)

El estado tiene como propósito comunicar la responsabilidad de los progenitores tanto como para la madre y padre así como tienen derechos a realizarse en medio de la sociedad a través de formar su familia también asumen un rol importante que son sus deberes por lo tanto la alimentación es primordial hacia sus menores y todos sus derechos fundamentales que acompañan es por ello que los integrantes llamados hijos tienen derecho a gozar de la protección de sus padres (Constitución Política del Perú Art. 6)

En cuanto sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial pretende enfocar el término interés superior en todas las formas que afecte los casos concretos que están denominados en la ley siempre buscando salir a favor del niño para que se cumpla en cada proceso sus derechos así mismo brindar las garantías procesales y todo lo que beneficie el cumplimiento de sus derechos fundamentales del menor donde todos los involucrados colaboren con el

comité y el estado ya que se quiere lograr una correcta comprensión de la aplicación de la norma para su ejecución sistemáticamente de manera que los obligados asuman con su deber de responsabilidad en todos los asuntos que se refiera al niño y es por ello el Estado es quien se encarga de evaluar la aplicación del proceso. La denominación de interés del niño es flexible ya que se debe aplicar la norma según los criterios específicos dado la circunstancias y características del niño teniendo en cuenta garantizar sus derechos que es lo que debe ser de prioridad por ambos padres. (CDN Observación General No.14, artículo 3, párrafo 1)

La doctrina nos define como centro primordial al menor en todos los aspectos que le den lugar de cuidado es así que el interés superior inclinado al niño debe actuar frente a lo que sea referente a el donde se observe que es beneficiado encaminando diversos factores como que lo involucren sin discriminación tanto en lo político, cultural, social y mas aun lo legal que es lo que se quiere para garantizar sus derechos como infante. (Aguilar 1996: 447)

Es así que la siguiente doctrina manifiesta su preocupación por el menor determinando céntricamente el bienestar que debe aplicarse a través de la ley y sobre todo cerciorarse que un menor no sufra mas daños es por ello que la determinación de "interés" es amplio que otorga todo lo positivo para el bienestar del niño. (Plácido 2015: 138).

A través de la ley 30466 se toma en cuenta que esta ley reciente brinda derecho y principio de tal efecto en cuanto un menor se encuentra en estado de vulnerabilidad por esta justa razón se requiere que consigne el debido proceso en favor del niño y iniciando con el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño; el siguiente, identificación de los niños como titulares de derechos; tercero, la naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño; cuarto, el respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y por ultimo los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo es importante recalcar que esta ley tiene como idea fundamental darle voz al niño como protagonista de su futuro también debe ser escuchado porque justamente el interés superior es para estos menores que dada las circunstancias muchas veces son víctimas de sus derechos y lo que se

busca es garantizar sus derechos en medio de un proceso legal donde se va definir su vida tanto futuro como presente. (La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño 2017)

En esta Ley se considera la aplicación de la norma a todos los que afecten sus derechos fundamentales de los menores de dieciocho años ya que son denominados niños quienes son vulnerados de sus parientes más aun el caso de sus padres por lo que no asumen sus cuidados desamparándolos para ello se les considera en estado de desprotección por los efectos que asumen los obligados y deben ser sancionados según lo que rigen la norma y todo lo consiguiente que aplica el estado. (Decreto Legislativo 1297, Art 2)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación y diseño de la investigación**

##### **Tipo de investigación**

Básica, porque se utilizaron principios, doctrina, Jurisprudencia, libros, revistas jurídicas indexadas; y sobre esta base, es que se consiguieron establecer las categorías y subcategorías para el reciente estudio.

Es por ello que, valdrán para la enunciación de supuestos y resultados del transcurso investigativo, pues a través de ella se plantearán nuevas teorías o se cambiarán las anteriormente planteadas. Por ende, Valderrama, S. (2015), alude sobre la investigación básica:

Cabe mencionar la investigación muestra el **nivel descriptivo**, ello formal porque narrar la problemática, ambiente en sí misma o en las que interceda una población, conjuntamente se ha centrado en el hecho más significativo, para luego enjuiciar y analizarlo, pues no es solo un acaparamiento de datos, sino el estudio y visión de estos, para así proponer una teoría.

##### **Diseño de la investigación**

De esta manera, cabe indicar el método de la **Teoría Fundamentada**, debido a que se "relaciona información de forma sistemática y los comprende y analiza por medio de un proceso de investigación"(Strausgs & Corbin, 2002, p. 14). Asimismo, la teoría fundamentada recolecta, recepción, procesa y analiza las fuentes, datos e

información, para generar así teorías. Pues se presentarán conclusiones teóricas de todos los datos e informaciones que se obtuvieron desde un principio de la propia investigación y de las que hayan coadyuvado al recojo de información.

### **3.2. Categoría y sub categorías y matriz de categorización.**

#### **CATEGORÍAS:**

Interes Superior del niño

Pension de alimentos

#### **SUB CATERGORÍA 1**

Cuidado, protección, desarrollo y seguridad del niño

Obligados a prestar alimentos

#### **SUB. CATEGORÍA 2**

Aplicación en situaciones de vulneración de derechos

Alimentos

#### **CATEGORÍA 1**

##### **Interés superior del niño:**

Tenemos como tesoro un ser sin defensas y por ello dar garantía jurídica cuidando que se cumplen todos sus derechos fundamentales protegiéndolo para que tenga una vida digna.

#### **SUB CATEGORÍA1**

##### **Cuidado, protección, desarrollo y seguridad del niño**

Un niño esta bajo el cuidado y protección de sus progenitores por lo tanto deben de tener en cuenta lo valioso que significa velar por ellos dándoles seguridad para buscar un proyecto de vida favorable para ellos y la sociedad.

#### **SUB CATEGORÍA 2**

##### **Aplicación en situaciones de vulneración de derechos**

Nuestra carta magna y normas jurídicas aplican la ley correspondiente para porteger a todo menor sobre cuando se afecta los derechos fundamentales.

## **CATEGORÍA 2**

### **Pensión de alimentos**

Es necesario que un menor goce de bienestar de sus derechos es por ello que para cumplir con sus necesidades debe contar con una remuneración alimentaria por parte de sus progenitores.

### **SUB CATEGORÍA 1**

#### **Obligación a prestar alimentos**

Los padres están obligados a brindar una remuneración alimentaria a su menor cumpliendo con todo lo que sea necesario para sus hijos.

### **SUB CATEGORÍA 2**

#### **Alimentos**

Es para que todo ser humano busque satisfacer sus necesidades básicas, ya que es prioridad para la vida y desarrollo de capacidades, sobre todo la salud.

### **3.3 Escenario de estudios**

Se hace referencia al lugar físico donde se recolectó la información , es decir el espacio donde se aplicó los mecanismos de investigación, en esta indagación, las entrevistas. Además, se tomó en cuenta el ambiente social y humano donde se desarrolló las entrevistas y se aplicó a personas calificadas, especialistas, conocedoras, expertos del problema de investigación.

La caracterización de los sujetos está conformada por 5 abogados con conocimientos de materia civil y de familia. Por lo que el escenario de estudio será en donde desempeñan sus labores. Debido a que en estos tiempos venimos atravesando esta pandemia del COV-19 no se realizó la entrevista de forma directa con los participantes, todo se realizó de manera virtual.

### 3.4. Participantes

Se realizó las entrevistas a los abogados que cuentan con experiencia en la materia civil y familia cuyo conocimiento y experiencia como especialistas para la solución de los problemas, así también para argumentar los objetivos involucrando a los trabajadores de estudios jurídicos, que tienen desempeño en lo que es casos de Pension de alimentos, familia.

<b>NOMBRES</b>	<b>GRADOS ACADÉMICOS</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO</b>
DEISSY MEDINA TORREJON	ABOGADA 77650	ESTUDIO JURIDICO
CESAR SANCHEZ RUIZ	ABOGADO 10852	ESTUDIO JURIDICO
JHON PERCY USURRIAGA ALBERTO	ABOGADO CALN 2278	ESTUDIO JURIDICO
LUIS MIGUEL TORRES BONIFACIO	ABOGADO LITIGANTE CAL 72929	ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS.
MG. ARTURO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES	MAGISTER- DOCENTE TIEMPO COMPLETO	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se recogió la información y tomó mano a las herramientas adecuadas a una indagación que maneja un enfoque cualitativo.

#### **Entrevistas**

Es una confrontación interpersonal, en la cual una persona formula preguntas a la otra, y su finalidad se aboca a obtener respuestas relacionadas con el problema de investigación (Kerlinger, 1985, p. 338).

**Guía de Entrevistas.-** Esta investigación, se logró gracias a la realización de preguntas concisas, claras, precisas, sencillas y comprensibles capaces de responder a los objetivos de la investigación. Por lo que, con respecto a lo mencionado se realizaran 9 preguntas abiertas que serán utilizadas para las entrevistas, las cuales deberán responder a los objetivos de la indagación.

### **Análisis documental**

“Es un instrumento que demuestra la objetividad de un hecho, en el cual un investigador logra un mayor conocimiento, experiencia, enriquecimientos de conceptos del tema a indagar” (Ñauas, 2014, pp. 386-387).

**Guía de análisis documental.-** Es el análisis de distintas jurisprudencias, legislaciones, normas y todo tipo de regulación comparada que permita al investigador identificar los medios usados en otros países que también regulan la figura del Vulneración del Interés Superior de niño. Asimismo, de este tipo de documento debe realizarse una ficha de análisis de fuente documental, lo que ayudara a analizar la doctrina, Jurisprudencia, Legislación Civil, Acuerdos Plenarios, Legislación Comparada, Plenos Casatorios, Revistas Jurídicas Indexadas y libros de acuerdo a la temática de estudio.

### **Validez del instrumento**

### **Confiabilidad**

Para la investigación se ha concluido a fuentes confiables, así como como a las

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Alberto Perez Beltran	Docente de la Universidad Cesar Vallejo.	<b>95 %</b>
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación y jefe de la oficina de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	<b>95%</b>
Dr. Enrique Laos Jaramillo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo.	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>95%</b>	

opiniones de abogados, magister y servidores expertos en materia Civil, los cuales han colaborado en proporcionar la información necesaria para la investigación.

### **3.6 Procedimiento**

La investigación está considerando la descripción del problema, señalando esto se hace la representación de preguntas incluyendo los objetivos, supuestos que ayudan a resolver todas las respuestas programados en el trabajo, así como conceptos, normas, trabajos previos y jurisprudencia nacionales e internacionales, que enriquecen con la elaboración del marco teórico, habiéndose aplicado el metodo correcto para su desarrollo en donde se escogió el estudio y diseño de esta investigación.

Se considera para este trabajo con personal que mediante la investigación, dará opiniones que ayuden a fortalecer la investigación, donde se discute para la obtención de un resultado, para llegar a obtener conclusiones acerca del tema así también como recomendaciones.

### 3.7 Rigor científico

Este trabajo paso por una evolución de validación y por la confiabilidad, para que de esta manera se incluye como instrumentos: la guía de análisis documentario y la guía de entrevista, las mismas se encuentran validadas bajo la supervisión de especialistas en asesoría metodológica y expertos en la materia, con el fin de cumplir las ideas que se requiere en la investigación. Tales como el Dr. Eliseo Wenzel Miranda, Dr. Alberto Perez Beltran, Dr. Laos Jaramillo Enrique Jordán, quienes validaron el trabajo.

### 3.8. Método de análisis de datos

Este trabajo de exploración examinó los datos con los siguientes tipos métodos de investigación:

**Método hermenéutico;** puesto que se explica y también se busca la traducción e interpretación de las opiniones de quienes se entrevistaron, con el fin de que se aplique a la investigación.

**Método sistemático;** después de un análisis a cada entrevista de los especialistas del presente trabajo tema que se investiga, se interpreta los datos mediante los instrumentos, para contrastar los diversos razonamientos que se obtuvieron de cada persona.

**Método exegético;** se llegó a identificar qué significado tendría para los entrevistados la implementación de una culturización tributaria, para que de esta manera la presente investigación, así como los conceptos que esta contiene se llegue a entender lo beneficioso que sería para la recaudación del impuesto predial.

**Método interpretativo,** mediante este método se busca interpretar todo lo concerniente al ámbito jurídico, donde se realiza un análisis propio para darle sentido a la norma o cualquier jurisprudencia que contenga un concepto valido para el ámbito del derecho.

**El método inductivo**, mediante este método se busca recopilar, toda la información de las conclusiones para que de esta forma se genere una conclusión general o final acerca del tema.

### **3.9 Aspectos éticos**

La indagación fue realizada de acuerdo a la existencia problemática, observando como sustento la recopilación de aclaración basándose en cuenta de textos físicos, virtuales respetando el aspecto metodológico, a efectos de no ser consignado como plagio o copia, citando autores, así como misión de investigación están articulados con el tema materia de investigación.

De esa manera se utilizó legislación destacado al tema y reglamentos modernos por ser fuente de derecho, sustentándose en técnicas e instrumentos, asimismo se citó los textos y documentos consultados

Por lo tanto aquellos expertos rendirán su capacidad y experiencia en la investigación y coadyudarán con su amplio conocimiento sus argumentos para aumentar información a la investigación.

Además, la indagación se ha basado con todos la formalidad de ética y se ha respetado los lineamientos científicos.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSION**

Tiene como base el objetivo general y objetivos específicos, para ello se ha entrevistado a abogados y magister expertos en derecho de familia, aquellos que han emitido sus criterios y conocimientos frente a las preguntas planteadas; de manera que en la entrevista se ha podido encontrar los siguientes frutos que paso a analizar:

### **4.1 DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTARIAS VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Esta entrevista se aplicó a 05 expertos especializados en derecho de familia, conteniendo las preguntas N° 01, 02 y 03 vinculadas al primer objetivo, se realizó

la primera pregunta: Los expertos **Sánchez Ruiz (2020)**, **Usurriaga Alberto (2020)**, **Medina Torrejón (2020)** respondieron con gran similitud refiriéndose que si existe gravedad de los derechos fundamentales de un ser incapaz toda vez que no exista una responsabilidad sobre ellos.

De esa manera, ellos opinan que la vulneración de los derechos del menor se da toda vez que los progenitores incumplen con la pensión de alimentos existe mucho que ver con respecto desde que momento se debe fijar una pensión de alimentos cuando la norma lo estipula que es desde su concepción por ende al no cumplirse ocasiona una lesión en los derechos fundamentales y es a quien llamo vulneración.

Sin embargo, **Torres Bonifacio(2020)**, Considera que la protección del menor en la irresponsabilidad del ascendiente en la retribución de las necesidades básicas, se vulneró el principio convencional, ya que está normado desde nuestra constitución y al no cumplirse desde ya se estaría yendo en contra de la constitución por ser de prioridad velar la seguridad del menor, estando en primera opción el pago de la remuneración de alimentos como un derecho.

Por otro lado, **Vasquez Torres(2020)**, define de forma general lo declara como derecho fundamental cumplir con la pensión de alimentos y tiene una carga ética para sus progenitores la responsabilidad por ello no es justificable el incumplimiento de pensión de alimentos tanto de la madre o del padre es un deber de ambos buscar priorizar una vida digna para su menor.

Es necesario ver cuanto ayuda la opinión de cada uno de los entrevistados con respecto al incumplimiento de la retribución de las pensiones de alimentos vulnera lo fundamental en el niño, puesto que tenemos en claro la norma protege en especial al niño y adolescente teniendo en cuenta que para que un niño tenga un futuro adecuado debe de cumplir sus derechos fundamentales con la protección de sus progenitores dándole una pensión de alimentos que salvaguarde sus necesidades tal es el caso que hoy en día tenemos muchas dificultades ya que al llegar a un proceso por dicha pretensión después de una resolución no se respeta y sigan incumpliendo.

P.2 Los especialistas **Usurriaga Alberto(2020)**, **Sanchez Ruiz(2020)**, Cabe resaltar que es cierto que existen normas que ampara la obligación de la pensión

de alimentos que garantiza al niño es por ello al hablar de desobediencia de la remuneración básica al menor genera daños a un ser que aun debe ser tratado como centro primordial.

De manera que **Medina Torrejon(2020)** lo resalta y lo describe como desprecio a la seguridad de un menor ya que para cumplir con su obligación de pensión alimenticia no debe ser exigido si no voluntario.

Es por ello que **Torres Bonifacio(2020)**, nos menciona cuando vemos diversidad de casos donde llamamos al incumplimiento de las pensiones alimenticias injustificadas porque objetivamente la protección de los niños de modo que se debe buscar la manera de hacer cumplir dicha norma de lo contrario estaríamos vulnerando de forma grave la protección del menor y como bien sabemos el obligado alimentista le corresponde una pensión de alimentos eficaz.

Por otro lado, **Vasquez Torres(2020)**, responde por culpa de una conducta irresponsable del obligado progenitor perjudica el desarrollo del menor y como bien sabemos garantizar que el menor se desarrolle íntegramente y tener una vida digna.

En este caso los entrevistados mencionan al incumplimiento con una desobediencia moral ya que es fundamental e inherente el valor del cumplimiento para buscar un desarrollo de vida favorable para el niño.

P.3 Según su experiencia , ¿Qué tipo de ejecución recomienda usted para el cumplimiento de la pensión alimenticia? los especialistas **Usurriaga Alberto(2020)**, **Sánchez Ruiz(2020)**, **Medina Torrejón(2020)** coinciden su recomendación sobre los pasos de un proceso que es o que hoy en día se realiza para iniciar con una demanda de alimentos, poniendo en énfasis las consecuencias que se dan en el camino debido que constantemente se dan los casos de solicitar al juez la liquidación de devengados ya que es el más recurrente por ello sería muy recomendable que todo acto se realice mediante una conciliación sobre todo en estos casos de pensión de alimentos para que de esa manera no se observen un proceso largo.

De manera que **Torres Bonifacio(2020)**, menciona que es importante reconocer que muchos progenitores se justificaban con no tener trabajo para cumplir con una

pensión de alimentos, cuando deberían tener en claro si no tienen un trabajo donde exista una remuneración mensual pues deban tener en cuenta que como derecho constitucional, el trabajo no solo sea un derecho si no un deber más aun sea el caso cuando tienen menores que dependen de su sustento por lo tanto en esos casos deben de aplicarse medidas de carácter real y una recomendación la sanción penal con el fin de cumplir la responsabilidad económica.

Sin embargo **Vásquez Torres (2020)**, establece que la constitución podemos ver como está marcado en la constitución sobre que no hay cárcel por deudas pero si se sanciona al que incumple con sus deberes alimentarios por lo tanto se debe cumplir con dicha ley y denunciar la que incumple ya que tenemos como medio al menor alimentista se debe exigir sus derechos.

Es importante tener en cuenta que los entrevistados recomiendan empezar por la conciliación para evitar los procesos largos y también reconocen el debido proceso judicial que debe de ejecutarse toda vez que incumplan con la ley ya que si no hay conciliación deben realizar la demanda que por derecho corresponde.

#### **4.2 ANALIZAR CÓMO SE PROTEGE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES POR LOS OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS.**

De acuerdo al objetivo N° 02 sobre **Analizar** los resultados se formuló las preguntas N° 04, 05 y 06 vinculadas al segundo objetivo, arrojando los siguientes resultados:

**P.4** Los especialistas **Usurriaga Alberto(2020)**, **Sánchez Ruiz(2020)**, **Medina Torrejón(2020)**, **Vásquez Torres(2020)**, coinciden con una medida cautelar aseguraría una pensión de alimentos de modo que no se espere que acabe el proceso ya que por experiencia al no conciliar en una vía judicial demanda un tiempo mientras tanto el obligado violando la seguridad del menor.

Es muy cierto ya que existen medidas reguladoras que todo ellos se va dando según como avanza el proceso nos muestras acciones que tienen salida y se cumpla con el propósito y sobre todo con cumplir con sus derechos fundamentales del niño.

Sin embargo **Torres Bonifacio(2020)**, señala que frente al incumplimiento de la pensión de alimentos se debe priorizar al menor garantizando que un argumento al

momento de ejecutar medidas que conviertan un incumplimiento de pensión de alimentos eficaz para que se le brinde al menor utilizando medidas coercitivas para poder proteger al menor.

**P.5 Explique usted, ¿cuáles son los interés del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pensiones alimenticias?** y los especialistas **Usurriaga Alberto(2020), Sánchez Ruiz(2020), Torres Bonifacio(2020), Vásquez Torres(2020), Medina Torrejón(2020)** coinciden que todos sus derechos que ya tenemos normados son inherentes la vida, la salud, el libre desarrollo y la dignidad con ello podremos darle superioridad a la pretensión del niño ya que son intereses para poder tutelar al niño ya que lo que se busca es que todo niño tenga un proyecto de vida saludable y digno por lo cual están para cumplirse buscando el bienestar al niño para llevar una vida digna.

Cabe reconocer que los entrevistados tienen como idea principal que su derecho inherente y fundamental es la vida es por ello que la obligación de los padres es mantener económicamente a su menor de esta manera se estaría cumpliendo con su prioridad en especial la vida, la seguridad física y emocional, la educación y sobre todo derecho a alimentarse.

**P.6 De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente algún incumplimiento del pago?** y los especialistas **Usurriaga Alberto(2020), Sánchez Ruiz(2020), Torres Bonifacio(2020), Medina Torrejón(2020)** coinciden en resaltar que no es eficaz la protección ante la seguridad de un ser incapaz por ello frente a una comparación de eficacia es cumplir con la norma que ya está estipulado desde nuestra constitución, y normas aplicables ya que después de la conclusión de un proceso tiene por ideal amparar al menor siempre y cuando se llame al obligado un ser que económicamente debe ser responsable en cumplir una pensión de alimentos.

Sin embargo **Vásquez Torres (2020)**, considera eficaz debido a que el problema cae por el representante del menor que muchas veces por falta de decisión por diversos motivos no exige los derechos de sus hijos ante el poder judicial por lo que hoy en día el proceso es mucho más rápido precisando valor fundamental a un ser muy valioso para la sociedad.

#### **4.3 ANALIZA DE QUÉ MANERA EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PENSIONES DE LOS OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS AFECTA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

El objetivo N° 03 sobre **Analizar**, este resultado se formuló las preguntas N° 07, 08 y 09 vinculadas al tercer objetivo, arrojando los siguientes resultados:

**P.7** Mencionan los abogados **Usurriaga Alberto(2020)**, **Sánchez Ruiz(2020)**, **Vásquez Torres(2020)**, **Medina Torrejón(2020)** coinciden que al incumplir con la obligación se genera la vulneración de los derechos fundamentales e inherentes para el niño sabemos que la obligación de un padre hacia su alimentista es cumplir con la pensión ya que de lo contrario sería correr con el riesgo de la vida y salud de un niño que lo único que debe es ser reconocido y tratado como tal cual señala la norma.

De esa manera **Torres Bonifacio (2020)**, considera la seguridad del menor en todas las interpretaciones en la norma por ende al hablar del niño es priorizar ante todo es por ello con el incumplimiento de la pensión de alimentos estaríamos negando sus dignidad, salud, vida, desarrollo y todos sus derechos fundamentales que pueden llevar al niño a un estado de necesidad grave poniéndolo en abandono de manera que estaríamos hablando de la vulneración de sus intereses como niño.

**P.8** Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño? y los especialistas **Usurriaga Alberto(2020)**, **Sanchez Ruiz(2020)**, **Torres Bonifacio(2020)**, **Vásquez Torres(2020)**, **Medina Torrejón(2020)** coinciden toda vez que el obligado deja de subsistir a su alimentista contradice lo que realmente como progenitor sabe que ocasiona un daño inherente y primordial para el niño cabe rescatar que quien incumple la prestación de alimentos no cumple con su obligación por lo que en la prelación de alimentos esta en primer lugar el niño de manera que está por encima de cualquier otra obligación por lo tanto deben de ser sancionados por la ley al incumplirla.

**P.9** De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta un derecho fundamental? y los especialistas **Usurriaga Alberto(2020)**, **Sanchez Ruiz(2020)**, **Torres Bonifacio(2020)**,

**Vásquez Torres(2020), Medina Torrejón(2020)** concluyen en tener en cuenta que no solo afecta un derecho si no todos ya que si hablamos de un derecho constitucional va englobar a todos sus derechos fundamentales, pero está claro que el derecho a la vida es afectado cuando existe el incumplimiento de la pensión de alimentos ya que no permitiría sobrevivir y estaría violando este sagrado derecho fundamental ya que sin vida no podría realizar ningún derecho.

## **DISCUSIÓN:**

En esta parte de la investigación se realiza un debate sobre la información adquirida junto con la matriz de consistencia y con las opiniones de los entrevistados.

Dado que de esa manera se redactó el análisis de todos los resultados obtenidos en los trabajos previos, por lo que se encuentran en el primer capítulo, a través del marco teórico, análisis de informe, entrevistas realizadas, la cual se aplica de la siguiente manera:

Obteniendo la información a través de la entrevista de manera que lo relaciono con los antecedentes, marco teórico y a fin a las respuestas obtenidas de los entrevistados Sánchez, Usurriaga, Torres, Medina, Vásquez (2019) profesionales especialistas en la materia y lo que compete con la investigación a través de los instrumentos de evaluación se analizó: Es importante poner en énfasis que el interés del niño es la garantía que obtiene desde el momento de su concepción por lo tanto al no cumplir con sus necesidades básicas que es una pensión de alimentos se vulnera con todos sus derechos fundamentales ya que se les está desprotegiendo si bien debemos tener en cuenta que un niño es incapaz de cubrir con sus necesidades él debe ser atendido protegido brindando amor queriendo que se un ser feliz en la sociedad para que mas adelante sea un hombre de bien y fruto para la sociedad.

Así, Davis Sotelo Alison Zurina (2017) en su tesis afirma *“El cumplir con la retribución de las necesidades básicas del niño es un tema muy delicado al no cumplirse agrede los derechos ya que es importante el futuro de un ser que lo único que necesita es ser valorado y respetado”* como pueden ver esta tesis también manifiesta lo que venismo atravesando el gran golpe que le damos a un ser indefenso porque también es una violencia al no retribuirle monetariamente no solo

de aire vive el hombre hoy en día nadie te regala un pan para eso están sus progenitores para darle una vida sana, digna con valores.

Cabe mencionar sobre lo que nos fundamenta el marco teórico con Noción de pago “Al hablar de pago debemos tener en cuenta que es una obligación que se debe realizar con aquellos con quien se asume una responsabilidad ya que mediante un acuerdo se establecen diversas formas de intercambiar efectivo monetario que por ser de madurez crean un vínculo donde debe ser cumplido con responsabilidad sin crear perjuicios el uno al otro”. (Código Civil Art.1220 pag. 292)

Este concepto de pago en forma general involucra a toda persona sin distinciones y en este caso que estamos tratando de un menor la responsabilidad parental, no solo la madre es quien tiene que cargar con toda la crianza y ingresos económico, sino de reconocer el paradigma de las funciones.

Conforme con la información obtenida en la investigación relacionando con los antecedentes, marco teórico y a fin a las respuestas obtenidas de los entrevistados Sánchez, Usurriaga, Torres, Medina, Vásquez (2019) profesionales especialistas en la materia y lo que compete con la investigación a través de los instrumentos de evaluación se analizó: Si bien es cierto la protección al menor es protegiéndolo y garantizando sus derechos fundamentales por ende los obligados a brindar un proyecto de vida para el menor son los padres y por ello al ser retribuidos como corresponde se valora la seguridad del niño que es un problema de muchos años que por irresponsabilidad de uno de los progenitores no cumplen y de esa manera se les está vulnerando.

Como lo menciona en el marco teórico. “Todo menor necesita ser protegido por sus padres de ese modo cumplir con sus derechos fundamentales y por ende el estado garantiza desde la constitución aplicar la ley de ese modo velar por ello teniendo en cuenta que todas sus necesidades como tal sean cuidados”. (Código civil art. 93, p.732) Si no cumplen con sus necesidades del menor de que protección se está hablando, si la norma lo establece definitivamente al culminar una sentencia no se trata que quede en papeles y retribuir cada vez que se acuerden o esperar una orden judicial mas severa, es un niño con todos sus derechos y no puede ser

discriminado de esa forma por irresponsables que tienen que ser obligados con una función que le corresponde sin interesarle el bienestar del menor.

De esa manera concorde a la investigación y relacionándolo con los antecedentes, marco teórico y a fin a las respuestas obtenidas de los entrevistados Sánchez, Usurriaga, Torres, Medina, Vásquez (2019) profesionales especialistas en la materia y lo que compete con la investigación a través de los instrumentos de evaluación se analizó: Es lamentable tener que obligar a los padres a cumplir con una responsabilidad que por derecho le corresponde al niño debido a que se afecta al tener que obligarlos cuando debería ser voluntario y es por ello que el niño sufre las consecuencias de diversas formas tanto psicológico y económicamente para su desarrollo de vida a futuro es por ello que en el siguiente antecedente reconoce como pilar al infante que es libre de gozar sus derechos

La abogada Fátima Del Rosario Medina Neyra (2016), en su tesis concluye: “La norma busca medidas para priorizar y dar garantía al menor en sus cuidados en acciones de desprotección de la familia sin afectar sus principios jurídicos prevaleciendo sus derechos”

Con respecto al documento de la Resolución número 13 puente piedra llega el siguiente análisis.

Esta resolución tiene relevancia con mi trabajo de investigación ya que se puede observar como afecta todos los derechos fundamentales de su menor hija desde que la madre lo llevo en el vientre e incluso a pesar de que se inició la demanda de alimentos nunca asistió a la notificaciones y es llamado rebelde se realizó esta resolución sin que él pueda manifestarse con ello se demuestra que ha pesar de la valoración del juez el obligado no se manifiesta, no toma madurez ni siente temor a la justicia y simplemente abandona ocasionando una agravio monetario donde la visión para este ser ocasiona daño.

Por medio de la teoría científica contradice la norma que nos dice claramente que el alimento es indispensable para el menor de edad la que se encuentra bajo la proyección de sus progenitores y no solo dependen de la alimentación si no de sus derechos fundamentales que como niño se merece. (Código Civil P, ART 472)

Este artículo citado que nos menciona, “Es fundamental para el bienestar del niño cumplir con sus derechos ya que de esa manera influirá para su desarrollo y crecimiento cumpliendo desde el inicio del embarazo.” (Código civil art. 92, 2015, p.732) por lo tanto no hay conciencia por parte de los progenitores ya que ocasionan daño al no aceptar su responsabilidad.

Entonces podemos ver claramente que al desproteger al menor es afectado, tener que obligar a cumplir con una pensión alimenticia cuando debe ser llamado responsabilidad por parte de sus progenitores asumir un rol importante en la vida de un menor que como bien sabemos no puede subsistir sus necesidades por sí solo ya que como todos tienen derecho a procrear libremente hijos así deben de cumplir libremente sin tener que ser obligados.

Con respecto a la (Ley 30466) Es interesante saber que esta ley permite y garantiza el efectivo cumplimiento de sus derechos es por eso que quien permite su desarrollo integral son los padres, ya que sin familia no hay desarrollo integral esto quiere decir para que un niño no sea afectado en su desarrollo integral los padres deben velar por sus necesidades pero existen casos en que si no le doy dinero como van ir al colegio, como van a comprar sus útiles, que van a comer, el incumplimiento de pensión se considera como violencia económica ya que los padres estamos obligados a darle una calidad de vida ya que tenemos que pensar y reconocer tres funciones pilares proteger, educar y criar, el estado se involucra cuando no cumplen su función parental y determina mediante una sentencia establecer una remuneración económica pero por consiguiente solo queda en escritura así como la siguiente sentencia, 1366-2016-0-3004-JP-PC-01 el juez designó la retribución alimenticia sin embargo se esperaba el cumplimiento del obligado pero esta situación quedó en papeles más no en la práctica no hay resultados entonces donde están los derechos del niño si sabemos que son la prioridad para la sociedad y vemos muchos niños en la calle, en los colegios muy descuidados.

Es por ello que no veo que asumen seriedad y responsabilidad frente a las sentencias al contrario se burlan y muchas madres que justamente son estos casos

relevantes temen a seguir con un proceso penal y se desmotivan en seguir persiguiendo sus derechos que como bien sabemos deben proseguir solicitando al juzgado que lo registren en REDAM y no dejar que sus niños estén en abandono por parte de uno de sus progenitores porque si no hay una aportación económica justa para un ser indispuesto a trabajar ya que solo goza de derechos que vida, metas y visión puede tener si a causa de la irresponsabilidad solo obtendrá sufrimiento.

Asimismo Delia Margarita Temenaza Sánchez en su tesis coincide en *proteger al infante analizando "El que se aprovecha de un niño que se encuentra sujeto en capacidad de goce no esta listo para un trabajo ya que se afecta sus derechos y sobre todo su deber es estudiar sin tener que asumir un rol que le cause daño"*

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó para todos los objetivos y supuestos sobre el trabajo de investigación a los que se llegaron sintetizando cada dato investigado, así como también cada aporte dado por cada uno de los expertos que apoyaron mediante la entrevista permitiendo llegar a concluir esta línea de investigación.

Se comprobó que en caso de alimentos afecta el interés superior del niño cuando lo vemos como principio y con esta ley se sabe que no solo es un principio más bien tiene una triple dimensión que es derecho, principio y norma del procedimiento por lo tanto la ley no regula específicamente el cumplimiento después de una sentencia ya que solo se aplica en el proceso de etapa de tramite y ejecución donde termina este principio.

Se concluyó que la ley es quien se encarga de hacer cumplir estos derechos primordiales en este caso del menor sabiendo que es sujeto de derecho fundamental para la sociedad todo lo que se refiera a ser de prioridad para el estado buscando un proyecto de vida presente y futura favorable exigiendo a sus progenitores su responsabilidad a través de los mecanismos legales aplicando la norma correspondiente quien ampara al menor toda vez que lo necesite.

Se determinó que es vulnerado cuando después de una sentencia judicial se incumple la pensión alimenticia ya que es un derecho vital sobre todo para un menor mas no una obligación y se incumple toda vez que existe la irresponsabilidad de tener que esperar una demanda para recordar su obligación. Cabe resaltar el incumplimiento de la pensión de alimentos no solo le estamos negando los alimentos, sino también sus derechos fundamentales que pueden llevar al niño a un estado de grave necesidad, poniéndolo automáticamente en un estado de abandono. Esto sería lo opuesto a prevalecer los intereses del niño, todo lo contrario de la finalidad de la ley.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como primera recomendación es culturizar a la sociedad con esta Ley 30466 y sobre todo hacer saber a los niños y adolescentes el uso de los recursos para su ejecución que simplemente no se determine el interés del padre o la madre cada vez representen una demanda de alimentos si no que cumplan con garantizar al menor la existencia de sus derechos por tal razón brindar conocimiento, a través de charlas, capacitaciones explicando ya sea en las escuelas, comunicades se informen es por ello el estado de promover la cultura de los derechos fundamentales del niño.

La segunda recomendación considero que frente a la desobediencia a retribuir sus necesidades básicas del menor deberían aplicarse medidas coercitivas, pero en busca de dar solución con el fin de dar un proyecto de vida presente y futura por lo que deben hacer servicios comunitarios que remunerados realizando trabajos que

el estado pueda ubicarlos justificando el cumplir con su responsabilidad de proteger al menor ya que la finalidad es única y debe de ejecutarse.

La tercera recomendación debemos de considerar que la vida es un derecho que afecta al no poder sobrevivir sin una pensión de alimentos de igual forma el no tener una pensión digna viola este sagrado derecho fundamental, ya que sin vida no podría ser sujeto de derecho de manera que se apliquen, por lo tanto se debe hacer un seguimiento por parte de los juzgados cada vez que concluye una sentencia integrando a un ente encargado de supervisar si efectivamente se esta cumpliendo con esta sentencia, para que realice visitas al menor y pueda garantizar dicho efecto sin esperar que un operador jurídico tenga que motivarlo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICOS

### Tesis Internacionales:

Sanchez,T (2018) La vulneración del interés superior del niño a causa del trabajo infantil , en los mercados de la ciudad de Cuenca, durante el año 2017, (Tesis para obtener el título de Abogada) Recuperada de [file:///C:/Users/LAB-UCV/Downloads/TESIS%20%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/LAB-UCV/Downloads/TESIS%20%20(2).pdf)

Leon, V (2017) Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015 (Tesis para obtener el título de Abogado) Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10563/1/T-UCE-0013-Ab-90.pdf>

Garcia, D (2016) *La falta de ordenamientos Legales en el establecimiento justo de la Pension de Alimenticia Provisional* (Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho) Recuperada de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDEN>

[AMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PEN  
SION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf)

Punina G (2015), El Pago de la Pensión Alimenticia y el Interés Superior del Alimentado (Tesis para obtener el título de abogada) Recuperada de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Correa A (2017), La Regulación del Control de la Administración de Pensión Alimenticia de las niñas, niños y adolescentes (Tesis para obtener el título de abogada) Recuperada de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/668/1/T-ULVR-0806.pdf>

### **Tesis Nacionales**

Medina F (2016), Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar”. (Tesis para obtener el título de abogado) Recuperada de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3865/1/REP\\_DER\\_FATIMA.MEDINA\\_VULNERACION.PRINCIPIOS.INTERES\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3865/1/REP_DER_FATIMA.MEDINA_VULNERACION.PRINCIPIOS.INTERES_DATOS.pdf)

Chávez M (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (Tesis para obtener el título de abogado) Recuperada de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%20c3%ada%20Susan%20Ch%20c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anco F (2018) Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de miraflores en el año 2015 (Tesis para obtener el título de abogado) Recuperada de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe J(2017) El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria (Tesis para obtener el título de abogado) Recuperada de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%20c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ocrospoma G (2017) La vulneración del principio del interés superior del niño y de su derecho a ser escuchado en la obligatoriedad de la confesión del menor alimentista en los procesos de alimentos de la corte superior de justicia de la libertad (Tesis para obtener el título de abogado) Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10288/T-18-2274%20giancarlo%20ocrospoma%20gallardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

### **Artículos de Periódicos:**

La Ley N° 30466 (29-12-1993) Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú (1993) Lima. Diario Oficial El Peruano (1999)

Código Civil Art. IX, 2015, p.714

Código Civil Art. II, 2015, p.713

Código Procesal Civil; art 92, 1984

Código de los niños y adolescentes art. 92, 2015, p.732

Código de los niños y adolescentes art. 93, p.732 Lima. Diario Oficial El Peruano (1999)

### **Artículos de Revista en Línea:**

Balestrini Acuña Miriam. (2006). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. (7ª.ed.). Caracas: BL Consultores Asociados

Cotrino Cárdenas, Pablo. (2012). Manual de estilo de la Universidad César Vallejo. Lima: Fondo Editorial UCV.

Kerlinger, Fred (1985) Entrevista y programa de entrevista en investigación del comportamiento, México Interamericana 4ta edición pag.338  
[Htpps://padrón.entremes.com.ve](https://padrón.entremes.com.ve)

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>,

Ruiz Juana (2017). Revista Quipukamayoc (La cultura tributaria y la gestión municipal) recuperado de. <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i48.13992> (Pag.51).

Strauss, Anselm y Corbin Juliet (2002) Bases de la Investigación cualitativas Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Colombia Universidad de Antioquia.

Valderrama Villanueva, Santiago (2015) Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica. Perú. Editorial San Marcos. pag.38 Email. informes@editorial sanmarcos.com

### **Revistas Indexadas**

Acuña A(2019) **Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena.**

Recuperado de:  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=8d6ea338-0dd5-41a1-a171-8a99c92fac2f%40sessionmgr4008>

Sokolich M (2013) *La Aplicacion del Principio del Interes Superior del Nino por el Sistema Judicial Peruano*

ISSN:  
2521-5280

Recuperado de:  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=8d6ea338-0dd5-41a1-a171-8a99c92fac2f%40sessionmgr4008>

Berenguer Albaladejo, Cristina, *El contrato de alimentos* 2013 Rescatado de  
[http://eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzc1MzIxNI9fQU41?s\\_id=8d6ea338-0dd5-41a1-a171-8a99c92fac2f@sessionmgr4008&vid=22&format=EB&rid=5](http://eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzc1MzIxNI9fQU41?s_id=8d6ea338-0dd5-41a1-a171-8a99c92fac2f@sessionmgr4008&vid=22&format=EB&rid=5)

### **Libros físicos**

Albaladejo, M. (1996) Curso de Derecho Civil-IV Derecho de Familia (7ª ed.) Barcelona: Editorial Jose Maria

Peralta, A. J. (1993) Derecho de Familia en el código Civil (4ª ed.) Lima

Schreiber, P. M. (1991) Luces y Sombras del Código Civil (1ª ed.) Lima-Plaza Francia

### **Revistas Indexadas en Ingles**

**Rivera, Karen, The effect of the principle of the best interests of the child based on the presumption pater is est ; La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est 2018 Rescatado de**  
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=2dec3f25-05fc-4e32-a14d-6fe6391d638f%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.59D7B280&db=edsbas>

### **Libros de Metodología**

Balestrini, M. (20016). *Como se elabora el Proyecto de Investigacion*. (7ª. ed.). Caracas: BL Consultores Asociados

Chavez, P. (2001). *Conocimiento, Ciencia y Metodo*. Mexico: Publicaciones Cultural

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª. Ed). México: Mc Graw Hill Education.

Kerlinger, F. (1985). *Entrevista y Programa de Entrevista en investigacion del comportamiento*. Meico: Interamericana.

## ANEXO 1

www.uclima.edu.pe X uclima.edu.pe X Google X Google X ENVÍO TESIS DE DERECHO DPI - X +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#inbox/KtbxLwGgPhHSjhxjBCnVRRRgcobtsrKg?projector=1

Aplicaciones nef sniper - Buscar... search.conduit.com... Softnyx g - Buscar con Goo... YouTube - Broadca... Billar Alumnos Granma-Deportivas Google Bookmarks Resultados de la bú...

image.png Buscar correo Abrir con ZIP Extractor

ev.turnitin.com/app/carta/es/

feedback studio "Vulneración del interés superior del niño en el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima ... -- /0 < 269 de 269 > ?

Resumen de coincidencias X

23 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

23	1	Entregado a Universida... 22% >
		Trabajo del estudiante
	2	Entregado a Universida... <1% >
		Trabajo del estudiante
	3	Entregado a Universida... <1% >
		Trabajo del estudiante
	4	www.scribd.com <1% >
		Fuente de Internet

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE INVESTIGACION

"Vulneración del interés superior del niño en el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018"

AUTORA:

Torres Espinoza, Katherine (ORCID 0000-0003-4948-1397)

ASESOR:

Dra. Nerida Gladys Rey Cordova de Velazquez (ORCID 0000-0002-5646-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Familia, Derechos reales, contratos y responsabilidad civil, contractual y extracontractual y resoluciones de conflictos,

Página: 1 de 29 Número de palabras: 8670 Text-only Report High Resolution Activado

ASesor: Dra. Nerida Gladys Rey Cordova de Velazquez (ORCID 0000-0002-5646-4985)

www.scribd.com <1% >

Dirección 19:35 13/07/2020

**ANEXO. 2 MATRIZ DE CATEGORIZACION**
**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

ASPECTO POR EVALUAR						
PROBLEMA PRINCIPAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	ITEM /PREGUNTA
<p>¿De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño?</p>	<p>¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos, <b>Lima 2018</b>?</p>	<p>Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.</p>	<p>Analizar cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos.</p>	<p><b>Interés superior del niño</b></p>	<p>Cuidado, protección, desarrollo y seguridad del niño</p>	<p>1. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño?</p>
						<p>2. Mencione usted, si el incumplimiento del pago de las pensiones, ¿objeta el principio del interés superior del niño?</p>
						<p>3. Según su experiencia, ¿Qué tipo de ejecución</p>

						recomienda usted para el cumplimiento de la pensión alimenticia?
						4. Para que diga, ¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?
						5. Explique usted, ¿cuales son los interés del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pesiones alimenticias?
					Aplicación en situaciones de vulneración de derechos	
	¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interes superior del niño, Lima 2018,?		Analizar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño	<b>Pensiones alimentarias</b>	Obligados a prestar alimentos	6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente

						algún incumplimiento del pago?
						7. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interes superior del niño?
						8. Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño?
					Alimentos	9. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta un derecho fundamental?

**ANEXO 3 .-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS Y JUEZ DE FAMILIA**

**TITULO:** “ Vulneración del Interés Superior del niño en el Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

**Entrevistado/a:**

**Cargo:**

**Institucion:**

---

**Objetivo General**

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interes superior del niño.

**1. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interes superior del niño?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. Mencione usted, si el incumplimiento del pago de las pensiones, ¿objeta el principio del interés superior del niño?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



3. Según su experiencia , ¿Què tipo de ejecución recomienda usted para el cumplimiento de la pension alimenticia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos

4. Para que diga, ¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Explique usted, ¿cuales son los interés del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pesiones alimenticias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente algún incumplimiento del pago?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 2**

Analiza de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interes superior del niño .

7. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interes superior del niño?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta un derecho fundamental?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

---

ENTREVISTADOR

---

NOMBRE-DNI-FIRMA  
DEL ENTREVISTADO

## ENTREVISTAS A MAGISTRADOS Y JUEZ DE FAMILIA

**TITULO:** “ Vulneración del Interés Superior del niño en el Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Jhon Percy Usurriaga Alberto

**Cargo:** Abogado CALN 2278

**Institucion:** Estudio Juridico

---

### Objetivo General

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.

**10. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño?**

Si bien es cierto el interés superior del niño garantiza el Desarrollo integral y una vida digna del menor alimentista, pues al incumplir el pago de la pensiones estaríamos perjudicando el lado económico del menor, atentando con su propia vida y subsistencia; es ahí donde observamos la vulneración de este principio.

**Mencione usted, si el incumplimiento del pago de las pensiones, ¿objeta el principio del interés superior del niño?**

Claro, ya que estaríamos yendo en contra de este principio al incumplimiento como tal, atentando con la norma ya establecida y garantista del menor.

**11. Según su experiencia , ¿Què tipo de ejecución recomienda usted para el cumplimiento de la pensión alimenticia?**

Recomiendo el proceso único de ejecución, ya que es la competencia debida y da algunas facilidades a las madres que solicitan este Derecho de Pensión, claro está, si incumple con la orden emitida por sentencia se llevará hasta la vía penal pasando por los devengados



acumulados del incumplimiento, siendo llevada para su cumplimiento como tal en la vía penal por omisión a la asistencia familiar.

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos

**12. Para que diga, ¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?**

Este principio como tal se puede proteger por medio de medidas cautelares que garanticen el cumplimiento del demandado con la pensión alimenticia, tanto fuera como dentro del proceso, así como también para su debido cumplimiento se lleva a la vía penal en donde el fiscal de la mano con el Juez Penal en el proceso de omisión a la asistencia familiar obligan el cumplimiento como tal respetando el interés superior del niño.

**13. Explique usted, ¿cuales son los interés del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pesiones alimenticias?**

El Desarrollo integral y una vida digna del menor alimentista, estos son inherentes al menor ya que para su proyecto de vida y su desarrollo como tal, la pensión alimenticia debe ser garantizada por los magistrados para su debido cumplimiento.

**14. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente algún incumplimiento del pago?**

La eficacia como tal, radicara en la solvencia económica que tenga el demandado, ya que no se le calificara a un profesional la misma pensión que una persona sin estudios superiores, pero en todo momento se contabilizara el básico como supuesto económico; no obstante para su mayor eficacia y cumplimiento es que se plantea las medidas cautelares como la asignación anticipada de alimentos; u en su extremo denunciar el incumplimiento por omisión a la asistencia en la vía penal para su debido cumplimiento.

**Objetivo Especifico 2**

Analiza de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interes superior del niño .

**15. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interes superior del niño?**

Afecta ya que atenta contra el Desarrollo integral y una vida digna del menor alimentista, al no contar con la pensión alimenticia estaría incluso atentando con la subsistencia del menor por lo que las penurias que este menor pase no solo atenta contra este principio sino con los Derechos del Niño y el Código de Los Niños y Adolescentes.

**16. Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño?**

Contradice al momento de incumplir con la pensión alimenticia y reusarse a brindar la pensión alimenticia, ya que causa un perjuicio inminente al menor alimentista, en vista que no tendrá un proyecto de vida idóneo, mucho menos un desarrollo integral como persona.

**17. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pension alimenticia afecta un derecho fundamental?**

Lo primordial es el Derecho Constitucional - Derecho a la Vida, ya que al incumplir con la pensión alimenticia atenta contra su propia subsistencia del menor; ahora si hablamos del Derecho a la vida, estaríamos hablando también de su Desarrollo físico y psicológico que también será afectado, sin contar con su Desarrollo integral como ser humano; los Derechos que se van afectar y vulnerar son prácticamente todo lo relacionado a la Vida y su integridad como tal, el cual no solo lo vemos en la Constitución, sino también en los Derechos Humanos, El Código de los Niños y Adolescentes, Los Derechos de los niños, etc.; Estaríamos hablando de infinidad de Derechos inherentes del menor que se verán afectados uno de ellos a su misma subsistencia como la Vida.

---

ENTREVISTADOR

---

NOMBRE-DNI-FIRMA  
DEL ENTREVISTADO

## ENTREVISTAS A MAGISTRADOS Y JUEZ DE FAMILIA

**TITULO:** “ Vulneración del Interés Superior del niño en el Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Cesar Sánchez Ruiz

**Cargo:** ABOGADO CAL 10852

**Institución:** Estudio Jurídico

---

### Objetivo General

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.

**18. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interes superior del niño?**

Porqué se genera poder satisfacer las necesidades básicas del alimentista, perturbando la inestabilidad en su desarrollo.

**19. Mencione usted, si el incumplimiento del pago de las pensiones, ¿objeta el principio del interés superior del niño?**

El obligado al no cumplir con la pensión alimentaria, genera el quebrantamiento del interés de las necesidad del alimentista

**20. Según su experiencia , ¿Què tipo de ejecución recomienda usted para el cumplimiento de la pensión alimenticia?**

Conforme a la norma, el incumplimiento a una sentencia de alimentos, obliga a solicitar al juez la liquidación de devengados y exhortar el cumplimiento del obligado

### Objetivo Especifico 1

Analizar cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos

**21. Para que diga, ¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?**

Existen mecanismos jurídicos como es la medidas cautelares ...siempre y cuando el obligado tenga bienes

**22. Explique usted, ¿cuales son los interés del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pensiones alimenticias?**

Todos los derechos del niño son inherentes y deben ser protegidos por lo tanto se debe tener en cuenta frente a una pensión de alimentos deliberar los gastos.

**23. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente algún incumplimiento del pago?**

La norma, señala la pensión de alimentos la cual cubre varios aspectos como recreación,, salud, alimentos, vestimentas etc

**Objetivo Especifico 2**

Analiza de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño .

**24. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño?**

Medidas cautelares, así como también, devengados o casos más extremos la denuncia penal por omisión

**25. Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño?**

**26. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta un derecho fundamental?**

El obligado solo puede contradecir cuando las necesidades del menor son mayores y él por su situación económica no puede cumplir

### ENTREVISTAS A MAGISTRADOS Y JUEZ DE FAMILIA

**TITULO:** “ Vulneración del Interés Superior del niño en el Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Deissy Medina Torrejon

**Cargo:** ABOGADA 77650

**Institución:** Estudio Jurídico

---

#### Objetivo General

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.

**27. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interes superior del niño?**

El niño, desde su concepción necesita asistencia económica, así pues el pago de las pensiones alimenticias sirven para cubrir necesidades básicas como la alimentación, la salud, vestimenta, entre otros. El incumplimiento de esta obligación ocasiona una lesión en los derechos fundamentales de los menores, limitándose así su normal desarrollo como ser humano.

**28. Mencione usted, si el incumplimiento del pago de las pensiones, ¿objeta el principio del interés superior del niño?**

Claro, el hecho de incumplir el pago de las pensiones alimenticias, significa un desprecio al interés superior del niño, toda vez que la exigencia de este pago obedece a la necesidad que tiene el alimentista, la cual no es atendida con el incumplimiento.

**29. Según su experiencia , ¿Qué tipo de ejecución recomienda usted para el cumplimiento de la pension alimenticia?**

En caso de contar con un acta de conciliación, al ser esta un título ejecutivo, el proceso de ejecución de acta de conciliación.

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos

**30. Para que diga, ¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?**

Nuestra legislación ha previsto una serie de recursos para brindar protección a los menores, así pues si contamos con una sentencia que determina la obligación de prestar alimentos y esta se incumple, podemos exigir el pago de pensiones devengadas, exigir embargos de bienes y/o cuentas bancarias a fin de cubrir la deuda, si en la vía civil no conseguimos el pago de las pensiones, recurrimos a la vía penal para seguirle el proceso de omisión a la asistencia familiar, que sanciona con pena de cárcel a los deudores.

**31. Explique usted, ¿cuales son los interés del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pesiones alimenticias?**

Todo niño debe gozar de una serie de derechos que garantizan su desarrollo integral y una vida digna, así pues la pensión de alimentos permite cubrir los gastos de alimentación, vestimenta, salud, recreación entre otros.

**32. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente algún incumplimiento del pago?**

No, a pesar que existen tratados internacionales y legislación nacional que amparan el interés superior del niño y se han habilitado una serie de mecanismos para su protección, en la práctica se observa que todo ello resulta insuficiente, pues en la jurisprudencia se ve la recurrencia en la exigencia del pago de pensiones.

**Objetivo Especifico 2**

Analiza de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño .

**33. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño?**

Un niño que no percibe asistencia económica, se ve expuesto a muchos riesgos, como por ejemplo no tener una adecuada alimentación, no gozar atención médica, o no acceder a una buena educación, todo ellos, derechos comprendidos en el principio de interés superior del niño.

**34. Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño?**

Si, teniendo en cuenta que el obligado es aquel padre o madre que no quiere prestar alimentos de manera voluntaria, ese accionar va directamente en contra del interés superior del niño, dado que este principio busca protección del menor en todo ámbito.

**35. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta un derecho fundamental?**

Si, afecta el derecho fundamental al libre desarrollo y bienestar, los mismos que están reconocidos en nuestra Constitución Política, que forman parte de la dignidad humana, de la cual todo ser humano debe gozar.

## ENTREVISTAS A MAGISTRADOS Y JUEZ DE FAMILIA

**TÍTULO:** “Vulneración del Interés Superior del niño en el Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Mg. Arturo Rafael Vásquez Torres

**Cargo:** Docente Tiempo Completo

**Institución:** Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

---

### Objetivo General

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.

**36. Para que diga, ¿De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño?**

Toda persona tiene el derecho a la vida, a la seguridad física y emocional, a la educación, derecho de alimentarse, de tener una buena salud, etc. Como vemos es un derecho fundamental que principalmente tiene una carga ética, es por eso que para los padres es inexcusable proveer de alimentos a sus hijos.

Sin embargo, es necesario que también sea un deber impuesto por la Ley, que, basada en el Principio de Solidaridad Humana que impone el deber de ayudar al prójimo y en el especial al pariente, así los padres están obligados de proveer de la manutención y educación de sus hijos.

La Filiación, sea esta, matrimonial o extramatrimonial, conlleva a una obligación, cualquiera que sea el régimen que los cónyuges hayan establecido (Sociedad de Gananciales o de Bienes Separados), los dos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar y especialmente la obligación alimentaria para con sus hijos, según sus respectivas posibilidades y rentas.

Aunque lo ideal sería la preocupación y conciliación por parte de los padres, será el juez quien determinará la contribución de cada uno de los cónyuges. Así también será

el Juez el que en su sentencia determine la pensión por alimentos que debe cumplir el padre o madre.

37. Mencione usted, si el incumplimiento del pago de las pensiones, ¿objeta el principio del interés superior del niño?

Al niño y al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción de sus derechos, integral y simultáneamente. Ningún derecho debe ser perjudicado por una conducta irresponsable, porque como hemos señalado perjudica el desarrollo del menor. El Principio Superior del Niño, es un principio de aplicación permanente para garantizar que el menor se desarrolle integralmente con respeto a su derecho a una vida digna.

Es obligación de la autoridad (Ley y Gobierno) adoptar las medidas para proteger a los menores en el marco del Principio del Interés Superior de Menor, niños y adolescentes.

38. Según su experiencia, ¿Qué tipo de ejecución recomienda usted para el cumplimiento de la pensión alimenticia?

En la Constitución Política del Estado, artículo 2º, inciso 24, párrafo (c), se establece como un derecho fundamental: *“No hay prisión por deudas”*. Pero claramente también se señala que: *“Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”*

En ese marco constitucional se ha desarrollado un conjunto de leyes para sancionar al que incumple con sus deberes alimentarios.

Yo recomendaría cumplir con la ley y denunciar al que incumple. El principal problema esta en la falta de acción de la persona que debe representar al menor, para exigir sus derechos alimentarios.

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos

39. Para que diga, ¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?



**Primero tratando de conciliar una pensión justa. Si eso no fuera posible demandar para que el juez determine la pensión de alimentos. Si el obligado no cumple denunciarlo para que, si aun así no cumple, sea privado de su libertad.**

**40. Explique usted, ¿cuáles son los intereses del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pensiones alimenticias?**

**Como lo señalamos anteriormente, los padres están obligados de proveer de la manutención y educación de sus hijos. Los menores tienen el derecho a la vida, a la seguridad física y emocional, a la educación, derecho de alimentarse, de tener una buena salud, etc.**

**41. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente algún incumplimiento del pago?**

**Si es eficaz, el problema es la falta de decisión por parte de las personas que deben representar a los menores que por diferentes motivos no accionan ante el Poder Judicial para exigir los derechos de sus hijos.**

**Las leyes ya existen, el proceso judicial es ahora mucha más rápido, precisamente en precaución de proteger el interés superior del menor.**

**Objetivo Especifico 2**

**Analiza de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño .**

**42. Para que diga, ¿De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño?**

**Como ya lo expliqué anteriormente, afecta el derecho a la vida, a la seguridad física y emocional, a la educación, derecho de alimentarse, de tener una buena salud, etc.**

**43. Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño?**

**Existen muchos padres y madres que si son responsables y cumplen con sus deberes para con sus hijos. Pero si existen también personas que incumplen y deben ser sancionados por la ley.**

**44. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta un derecho fundamental?**

**SI, afecta su proyecto de vida, afecta el derecho a la vida, a la seguridad física y emocional, a la educación, derecho de alimentarse, de tener una buena salud, etc.**

## ENTREVISTAS A MAGISTRADOS Y JUEZ DE FAMILIA

**TITULO:** “ Vulneración del Interés Superior del niño en el Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** LUIS MIGUEL TORRES BONIFACIO.

**Cargo:** ABOGADO LITIGANTE

**Institución:** Especialistas Asociados J&M ABOGADOS.

---

### Objetivo General

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.

**45. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño?**

Considero que el principio del interés superior del niño en el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, se vulnera al ser un principio convencional, es decir instaurado en los tratados y convenciones supranacionales; lo que Cesar Landa menciona como el derecho convencional peruano. Al tener un incumplimiento de un principio que nuestra Constitución Política vincula a todas las personas, mediante el artículo 55°, donde prescribe que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, se estaría yendo en contra de la Constitución. El solo hecho de no respetar que primero se debe de velar por el interés del niño alimentista (debiéndose de pagar la pensión de alimentos como primera opción en cualquier listado de obligaciones) se estaría yendo en contra de la primacía de esta norma.

**46. Mencione usted, si el incumplimiento del pago de las pensiones, ¿objeta el principio del interés superior del niño?**

El incumplimiento del pago de las pensiones alimentistas “injustificada”, objeta claramente el interés superior del niño, debido a que es necesario resaltar que este principio pone como ser de la norma al niño, en tal virtud se debe de buscar de todas las formas posibles el cumplimiento de esta pensión de alimentos. Claro está que de existir justificación, debe de

accionarse para el caso de una disminución o exoneración de alimentos, cual sea el caso. No obstante, el incumplimiento de la pensión de alimentos genera un grave perjuicio al principio del interés superior del niño, ya que en todos sus extremos que un niño no tenga una pensión cumplida vigente, genera la preocupación de que algo en el sistema no está poniendo como interés superior al niño, esto puede ser de parte del Obligado alimentista, poder judicial que no percibe al obligado alimentista, Gobierno de turno que no genera trabajo para el obligado alimentista, economía del país que no genera rentabilidad para una pensión digna, etc. Debemos de considerar que una pensión de alimentos eficaz es el conjunto de mas de una responsabilidad política, no solo el incumplimiento de un obligado irresponsable.

**47. Según su experiencia , ¿Què tipo de ejecución recomienda usted para el cumplimiento de la pension alimenticia?**

Según mi experiencia, considero que las eficacias de la ejecución de las pensiones de alimentos deben de llevarse a cabo según el caso en concreto. Es decir que quien tiene una remuneración mensual, es de optima eficacia los descuentos por planillas. Quien no tiene una remuneración mensual, se le debe de exigir el trabajo ya que, como derecho constitucional, el trabajo no solo es un derecho sino también un deber. En estos casos deben de aplicarse medidas de carácter real, tales como embargos, inscripciones y secuestros conservativos. Como ultima ratio, debe también de aplicarse la sanción penal, pero de una manera que cumpla con la finalidad de la pena. Realizando trabajos de reeducación, resocialización y reinserción a la sociedad; pero con un extra, que será el tener en todo momento que cumplir con la responsabilidad económica de una pensión de alimentos. Es decir, trabajo en el penal que genere el cumplimiento de la pensión de alimentos.

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos

**48. Para que diga, ¿Cómo se protege el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de pensiones por los obligados a prestar alimentos?**

Considero que frente al incumplimiento de la pensión de alimentos se debe de invocar el principio del interés superior del niño, es decir que debe de ser usado como un gran argumento para ejecutar medidas que conviertan un incumplimiento en una pensión de alimentos eficaz que llegue al menor alimentista. Con medidas coercitivas, como los embargos, retenciones y demás, se debe de proteger el interés superior del niño, ya que la finalidad es única y debe de cumplirse.

**49. Explique usted, ¿cuales son los interés del niño que deben de ser inherentes para proteger frente al incumplimiento de las pesiones alimenticias?**

Los intereses del niño inherentes debe de ser la vida, la salud, el libre desarrollo y la dignidad. Con este listado básico de intereses podremos darle superioridad a la pretensión de un niño. El principio nos vincula a poner como superior estos intereses para poder tutelar al niño.

**50. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz la protección que se brinda al interés superior del niño frente algún incumplimiento del pago?**

En nuestro país como en muchos de la región, no es eficaz la protección que brinda el interés superior del niño frente al incumplimiento del pago de una pensión de alimentos; esto puede ser por diferentes factores, a mi criterio es por la falta de sistematización y cultura convencional. La convencionalidad del derecho en el Perú recién está siendo estudiada y trabajada por la doctrina, podemos atrevernos a decir que estamos empezando a trabajar la convencionalidad de las normas en el Perú. Tenemos muchos magistrados positivistas o legalista como popularmente se dice; un juez de esta línea se alejará evidentemente de los principios convencionales y más aún del principio del interés superior del niño.

**Objetivo Especifico 2**

Analiza de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interes superior del niño .

**51. Para que diga, ¿ De qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones de los obligados a prestar alimentos afecta el interés superior del niño?**

El interés superior del niño es un principio pro niño, es decir que todas las interpretaciones o maneras de ver de las normas o aplicaciones tienen que llevar a una optimización al niño.

Es decir, al desarrollo de su mejor expresión del mismo. Con un incumplimiento de la pensión de alimentos no solo le estamos negando los alimentos, sino también la dignidad, la salud, la vida, el desarrollo y demás derechos fundamentales que pueden llevar al niño a un estado de grave necesidad, poniéndolo automáticamente en un estado de abandono. Esto sería lo opuesto a prevalecer los intereses del niño, todo lo contrario de la finalidad de dicho principio.

**52. Explique usted, si el obligado a prestar alimentos, ¿contradice el interés superior del niño?**

Claramente, como hemos indicado, quien incumple la prestación de alimentos, no está poniendo como interés superior para su persona al niño, es decir en un orden de prelación de cumplimiento de obligaciones no está poniendo primero al niño. Existe doctrina que incluso habla de la supremacía del interés del niño frente a la propia supervivencia, lo cual es debatido. Pero el principio del interés superior del niño pone por encima de cualquier otra obligación la pensión de alimentos de un niño.

**53. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta un derecho fundamental?**

Considero, que el incumplimiento de una pensión de alimentos no solo afecta un derecho fundamental, sino un gran número de derechos fundamentales. Partiendo del derecho a la salud, el cual está comprendido como parte del contenido de alimentos según el código civil. Pero es necesario ir mas allá, espacio que no alcanzaría para desarticular todos los derechos fundamentales que afecta dicho incumplimiento. Debemos de considerar que la vida es un derecho que se afecta al no poder sobrevivir sin una pensión de alimentos. De igual forma el no tener una pensión digan viola este sagrado derecho fundamental, que el maestro Cesar Landa señala como la puerta al ejercicio de los demás derechos fundamentales. Sin vida no podría realizar ningún derecho fundamental, pero estos derechos no solo deben de ser cumplidos, sino también deben de cumplirse de manera digna. Recordemos que la dignidad de la persona humana es un derecho fundamental señalado en la Constitución.

**ANEXO 4**

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO

1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA

1.4. Autor(A) de Instrumento: Katherine Torres Espinoza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI  
 NO

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :** 95 %

Lima, ..... del 2019

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No. 07940260 Telf. 992303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Los Jaraquillo Enrique Jaraquillo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ETC - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: \_\_\_\_\_
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: \_\_\_\_\_

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 Nov. 2019 del 2019

Dr. Enrique Los Jaraquillo  
COL 45000

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6911151 / Telf.: 99772031



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alberto Pérez Betton
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....
- 1.4. Autor(A) de instrumento: .....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
<input checked="" type="checkbox"/>

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 26 Noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7622062 Telf.: 992757891

CAL 35417

ANEXO 05

**GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**TITULO:** “Vulneración del interés superior del niño en el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018”

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias vulnera el interés superior del niño.

<b>Fuente Documental</b>	Resolución número 13 puente piedra 15 de noviembre del año dos mil diecinueve de la <i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</i> PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA
<b>Contenido de la fuente a Analizar</b>	Con respecto al documento de la Resolución número 13 puente piedra 15 de noviembre del año dos mil diecinueve de la <i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</i> PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA se llega al siguiente análisis. Esta resolución tiene relevancia con mi trabajo de investigación ya que se puede observar cómo se vulnera el interés superior del niño en primer lugar el padre no cumple con su obligación de principio de paternidad afecta todos los derechos fundamentales de su menor hija desde que la madre lo llevo en el vientre e incluso a pesar

de que se inició la demanda de alimentos nunca asistió a la notificaciones y es llamado rebelde se realizó esta resolución sin que él pueda manifestarse.

Si analizamos en forma general desde nuestra constitución en el artículo 2 nos dice "párrafo de su Artículo Sexto establece el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos" luego nuestro código civil en los artículos 474° y 475° "determinan la obligación de cónyuges, ascendientes y descendientes de prestarse alimentos entre sí, y el orden en que deben prestarlos" también el artículo 472° modificado por la Ley 30292 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de diciembre del 2014: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (. . .)".

El código de los niños y adolescentes en el artículo 92° , modificado por la Ley 30292 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de diciembre del 2014: "Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (. . .)".

Entonces podemos ver claramente que el interés superior del niño y adolescente es afectado, tener que obligar a cumplir con una pensión alimenticia cuando debe ser llamada responsabilidad por parte de sus progenitores asumir un rol importante en la vida de un menor que como bien sabemos no puede subvencionarse sus necesidades por si solo ya que como todos tienen derecho a procrear libremente hijos así deben de cumplir libremente sin tener que ser obligados.

<b>Análisis de Contenido</b>	<p>La mayoría de abogados entrevistados concluye que si existe vulneración de los derechos fundamentales de los niños toda vez que no exista una responsabilidad sobre ellos.</p> <p>Mis entrevistados coinciden con mencionar al incumplimiento con una desobediencia moral ya que es fundamental y inherente el valor del cumplimiento.</p> <p>Mis entrevistados concluyen con el debido proceso judicial que es lo que ya está estipulado en nuestra norma.</p> <p>Mis entrevistados dan a conocer ventajas y desventajas frente a un proceso judicial de alimentos priorizando el bienestar del niño.</p> <p>En esta pregunta dan a conocer cada uno su posición que tiene como propósito el cuidado protector del niño sin dejar de ver que es inherente frente a la sociedad.</p> <p>Para mis entrevistados pueden tener en claro que la eficacia es el cumplimiento tal y cual no dice la norma por ende se le llamaría cumplimiento.</p> <p>Los abogados concluyen que al no cumplir con su obligación están afectando el interés superior del niño ya que es un ser de suma prioridad para la sociedad.</p> <p>Mis entrevistados concluyen que al no cumplir con su obligación están contradiciendo el principio fundamental del niño que es su derecho el obtener una pensión alimenticia.</p> <p>Los abogados entrevistados concluyen con tener en cuenta que no solo afecta un derecho si no todos ya que si hablamos de un derecho constitucional va englobar a todos sus derechos fundamentales.</p>
------------------------------	--

<b>Conclusión</b>	<p>Se concluyó para todos los objetivos y supuestos sobre el trabajo de investigación a los que se llegaron sintetizando cada dato investigado, así como también cada aporte dado por cada uno de los expertos que apoyaron mediante la entrevista permitiendo llegar a concluir esta línea de investigación.</p> <p>Se comprobó que en caso de alimentos afecta el interés superior del niño cuando lo vemos como principio y con esta ley se sabe que no solo es un principio más bien tiene una triple dimensión que es derecho, principio y norma del procedimiento por lo tanto la ley no regula específicamente el cumplimiento después de una sentencia ya que solo se aplica en el proceso de etapa de tramite y ejecución donde termina este principio.</p> <p>Se concluyó que la ley es quien se encarga de hacer cumplir estos derechos primordiales en este caso del menor sabiendo que es sujeto de derecho fundamental para la sociedad todo lo que se refiera a ser de prioridad para el estado buscando un proyecto de vida presente y futura favorable exigiendo a sus progenitores su responsabilidad a través de los mecanismos legales aplicando la norma correspondiente quien ampara al menor toda vez que lo necesite.</p> <p>Se determinó que es vulnerado cuando después de una sentencia judicial se incumple la pensión alimenticia ya que es un derecho vital sobre todo para un menor mas no una obligación y se incumple toda vez que existe la irresponsabilidad de tener que esperar una demanda para recordar su obligación. Cabe resaltar el incumplimiento de la pensión de alimentos no solo le estamos negando los alimentos, sino también sus derechos fundamentales</p>
-------------------	--

	que pueden llevar al niño a un estado de grave necesidad, poniéndolo automáticamente en un estado de abandono. Esto sería lo opuesto a prevalecer los intereses del niño, todo lo contrario de la finalidad de dicho principio.

**AUTOR : KATHERINE TORRES ESPINOZA**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**  
**DDIMED JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Puente Piedra

EXPEDIENTE : 05822-2017-0-0909-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : NEVADO ZUÑIGA, RICARDO

ESPECIALISTA : CAMPOS DEZA NADIA

DEMANDADO : ENRIQUEZ TACURI, HEBERT

DEMANDANTE : CARRANZA PACHECO, KATHERINA ELVIA

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO TRECE.-**

Puente Piedra, quince de noviembre  
del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Puesto al Despacho los autos para sentenciar, estando a las recargadas labores del Juzgado.

**I. ANTECEDENTES:**

**DE LA DEMANDA:**

Mediante escrito de fojas 7 a 10, modificado de folios 21 a 27 en el extremo del monto de S/. 700.00 a un monto en porcentaje, doña **KATHERINA ELVIA CARRANZA PACHECO** con DNI N° 44394777, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra **HEBERT ENRIQUEZ TACURI** a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del total

de la remuneración mensual, incluyendo gratificaciones, utilidades, bonos por producción, incentivos y demás beneficios que percibe el demandado, a favor de su menor hija **ZOE NICOLE ENRIQUEZ CARRANZA**; señalando los siguientes fundamentos.

**Fundamentos de hecho:**

1. La demandante señala que con el emplazado mantuvo una relación sentimental, habiendo procreado a su menor hija, el cual se encuentra acreditado con la partida de nacimiento que demuestra el entroncamiento familiar.
2. Asimismo, manifiesta que la menor alimentista se encuentra bajo los cuidados de la recurrente, debido a que el demandado, cuando se enteró de su embarazo, se alejó de forma inesperada, abandonando y sustrayéndose de sus obligaciones como padre, dejándola abandonada durante todo el embarazo, por lo que la accionante se vio obligada a cubrir todos los gastos del embarazo y parto.
3. Que, las necesidades de la menor significa un gasto considerable de dinero, dichos gastos se efectúan en la compra de pañales, leches, alimentos, vitaminas y el pago de una persona para el cuidado de la misma.
4. Que, el demandado siempre tuvo posibilidades económicas para contribuir con los gastos que generan la manutención de la menor, ya que tiene su propia empresa Imprenta "Grafica Santa Lucia", donde percibe la suma mensual de Tres Mil Quinientos Soles, monto que le permite cubrir las necesidades en el porcentaje solicitado; con lo demás que señala.

**Funda jurídicamente** la demanda, en las normas legales que invoca. Ofreciendo los medios probatorios de su pretensión.

**DE LA CONTESTACION:**

El demandado **HEBERT ENRIQUEZ TACURI**, no obstante haberse notificado con el traslado de la demanda, no contestó, siendo declarado rebelde en el proceso.

**II.- SINTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL:**

1. Mediante resolución número UNO de folios 11 y 12, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado por el plazo de ley,
2. Mediante resolución número DOS de folios 58, se dispone modificar el monto de la pretensión a un porcentaje citándose a las partes a la audiencia única.
3. Mediante resolución número CUATRO de fojas 76 de autos, se declaró rebelde al demandado y se citó a las partes a la audiencia única
4. A fojas 78, 79 y 80 de autos, corre el acta de la audiencia única, en donde se procedió a **sanear el proceso**, prosiguiéndose con la fijación de los **puntos controvertidos**, para luego admitirse y actuarse los medios probatorios, concluida la misma, se comunicó a las partes que se emitirá la sentencia en el plazo de ley, llegado el momento y considerando.

### III.- FUNDAMENTOS:

**PRIMERO: Tutela Jurisdiccional:** es la facultad de las personas de recurrir al Poder Judicial para hacer efectivo su derecho de demandar, o contradecir la demanda, y obtener una respuesta del Poder Judicial. Para ello deben cumplir requisitos previos e indispensables establecidos por Ley.

**El fin del proceso** es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica.

**El debido proceso:** es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al Poder Judicial, y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es: **el derecho de la prueba**, que tienen las partes para acreditar con medios probatorios los hechos de su pretensión, o de su contradicción. Quien alega algo debe probarlo. El fin es causar convicción al Juez, y así fundamentar su decisión. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, pero sólo serán mencionadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. Estas normas se encuentran en los Arts. III del Título Preliminar y 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil.

### SEGUNDO: PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1.- Determinar las necesidades de la alimentista y si procede fijar como pensión alimenticia el porcentaje equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del total de los ingresos mensuales, que percibe el demandado a favor de la menor **ZOE NICOLE ENRIQUEZ CARRANZA**, de 03 años y once meses de edad.

2.- Determinar las posibilidades económicas del obligado de acudir con una pensión alimenticia en la suma que se pretende, así como establecer si cuenta con carga familiar semejante a la reclamada en el presente proceso.

### TERCERO: MARCO JURIDICO:

**La Constitución Política del Perú** en el 2° párrafo de su Artículo Sexto establece el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

**Los artículos 474° y 475° del Código Civil** determinan la obligación de cónyuges, ascendientes y descendientes de prestarse alimentos entre sí, y el orden en que deben prestarlos.

**El artículo 472° del Código Civil modificado por la Ley 30292 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de diciembre del 2014:** "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (. . .)".

**El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 30292 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de diciembre del 2014:** "Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (. . .)".

**Jurisprudencia:** "Los Alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que obra la protección" (Exp. No. 2190-2003-SANTA. El Peruano, 30/09/04<sup>1</sup>).

**El artículo 481° del Código Civil. Criterios para fijar alimentos.** Establece:

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos".

#### **CUARTO: ANÁLISIS:**

**El vínculo familiar y relación paterno filial** entre el demandado **HEBERT ENRIQUEZ TACURI** y su menor hija **ZOE NICOLE ENRIQUEZ CARRANZA**, se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento de fojas **03**; encontrándose declarada por su madre y su padre el demandado, respectivamente. Por tanto, está probada la relación paterna filial. Y estando a la pre existencia de las normas legales que fijan la obligación de alimentar a los hijos, corresponde al Juzgado fijar el monto, analizando el estado de necesidad de la alimentista y la capacidad económica y carga familiar del obligado, compulsando los medios probatorios.

**QUINTO: Del estado de necesidad de la menor alimentista**, con la partida de nacimiento acotada a **folios 03** de autos, está acreditado que la menor **ZOE NICOLE ENRIQUEZ CARRANZA** nació el día 1 de diciembre del año 2015; por tanto, se tiene que cuenta con 3 años y once meses de edad respectivamente, a la fecha actual; es una menor que se encuentra en pleno proceso de crecimiento, desarrollo integral y en etapa educativa, los cuales son solventados por la demandante, y sus necesidades se encuentran evidentemente probadas en razón a su minoría de edad, porque es obvio que no puede subvencionarse por sí misma sus alimentos, requiriendo el apoyo económico de sus padres, entendiéndose por alimentos, todo lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica, y recreación.

#### **SEXTO: De las posibilidades económicas y obligaciones del demandado.**

**-capacidad económica del demandado.-** El demandado, no ha contestado la demanda, por tanto, tampoco ha declarado cuáles son sus ingresos, siendo declarado rebelde mediante resolución número cuatro, de fecha dos de noviembre de octubre año dos mil diecisiete. Por lo que teniéndose presente el artículo 481° del Código Civil que prescribe: "(...) *No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*", y además el artículo 461° del Código Procesal Civil establece que: "*la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (...), si bien no se ha podido determinar el monto aproximado de sus ingresos,*

---

<sup>1</sup> Director de la Publicación: MURO ROJO, Manuel. El Código Civil en su Jurisprudencia. Gaceta jurídica. Primera Edición. Lima. Mayo 2007.

se encuentra en capacidad de acudir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Por tanto, este Juzgado exhorta al demandado desplegar mayor esfuerzo laboral, estando al principio de la paternidad responsable, el cual es, procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral, puesto que la menor va a seguir creciendo y por tanto sus necesidades van a aumentar; sin perjuicio de que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Infiriéndose de que el progenitor que ostenta la custodia de la menor, viene cubriendo parte de los rubros alimenticios, recurriendo al órgano jurisdiccional a fin de obligar al otro el cumplimiento de su deber.

La carga familiar, igualmente habiéndose declarado rebelde en el proceso al demandado, a los fines de dilucidar dicho presupuesto, no ha probado ni acreditado con documento alguno tener carga familiar. Por tanto, el juzgador toma en cuenta y tiene presente al momento de fijar el quantum de la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.

**SETIMO:** Estando a los argumentos antes referidos, corresponde a este despacho fijar el monto de la pensión de manera prudencial y en atención a la existencia de un estado de necesidad de quien lo pide, la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres.<sup>2</sup>

#### **OCTAVO: SINTESIS,**

La parte actora ha solicitado se fije una pensión alimenticia en el porcentaje equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del total de los ingresos que percibe el demandado, señalando que tiene su propia empresa Imprenta "Grafica Santa Lucia", donde percibe la suma mensual de Tres Mil Quinientos Soles, empero; de lo actuado, de la revisión de autos, no acredita con documento alguno que perciba dicho monto, **tanto más** que el demandado ha sido declarado rebelde mediante resolución número cuatro, de fecha dos de noviembre del año dos mil diecisiete. Por lo que teniéndose presente que el artículo 481° del Código Civil que prescribe: "(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", y además el artículo 461° del Código Procesal Civil establece que: "la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (...)", si bien no se ha podido determinar el monto aproximado de sus ingresos, se encuentra en capacidad de acudir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades. **Sin embargo, conforme se verifica de su Certificado de Inscripción de (RENIEC) obrante a folios 133 de autos, el demandado Hebert Enriquez Tacuri, es una persona joven de 36 años de edad; que no adolece de incapacidad física o mental alguna demostrada en el presente proceso y se encuentra en la suficiente capacidad de desplegar mayor esfuerzo laboral, a fin de atender su propia subsistencia y las de su menor hija, ello estriba en el Principio de Interés Superior del niño y del adolescente; situación jurídica que debe superponerse a cualquier cuestión de índole personal que pueda ser esgrimida como atenuante al cumplimiento de la obligación alimentaria; todo ello a fin de satisfacer las necesidades de**

---

<sup>2</sup> Desde que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no sólo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro -por ejemplo, la madre que no gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el juez hará recaer la obligación preeminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Gaceta Jurídica. Décima edición. Lima. 1999.



*su menor hija quien se encuentra en etapa socio-formativa, no pudiéndose valer por sí misma; es decir prima su sostenimiento y educación, conforme lo previsto en el artículo 418° concordante con el artículo 423 inciso 1 del Código sustantivo el cual es ineludible. Por lo que debe adecuarse la pensión alimenticia a un monto razonable; teniéndose en cuenta que, sólo para la comida de una persona, se requiere un mínimo de diez a veinte soles diarios, sin contar con los otros rubros que comprenden los alimentos, como es el vestido, salud, educación, recreación, debiendo fijarse una pensión razonable a favor de la menor alimentista. Además, si bien se tiene la libertad de procrear hijos; ello también implica afrontar materialmente las necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral es decir; mayor será el esfuerzo laboral para obtener mayores ingresos y poder afrontar sus deberes paternos; estando al principio de la paternidad responsable; razones por lo que el juzgador considera fijar una pensión alimenticia con caracteres de **razonabilidad**; estando al contexto social-económico en el cual se desarrolla la menor siendo necesario el sostenimiento de los padres para su subsistencia, asimismo **proporcional**; tomando como referencia el trabajo doméstico desplegado por la recurrente y el esfuerzo laboral al que se encuentra obligado el padre demandado, a fin de atender la subsistencia de la menor en cuestión; con el carácter de **adecuada** por la importancia y la naturaleza de la pretensión, la cual es imprescindible para la subsistencia de la menor y el grado de **logicidad**; al consistir en una obligación de índole alimenticia, al cual se encuentra obligado por ley al ser el padre biológico de la menor en cuestión, el cual se entiende como un deber de cuidado y sostén; y considerando que la tutela procesal efectiva, también incide en la ejecución efectiva de lo que se resuelva, a los fines de un requerimiento y posible liquidación de pensiones devengadas efectivas en caso de incumplimiento; razones por lo que el juzgador considera fijar una pensión alimenticia, acorde a las necesidades y la edad de la menor alimentista; fijándose en el porcentaje equivalente al **Treinta por Ciento (30%)** del total de la remuneración mensual, incluyendo gratificaciones, utilidades, bonos por producción, incentivos y demás beneficios que percibe el demandado. Exonerándose de los costos al demandado, a fin de no gravar la obligación alimentaria.*

#### **IV. DECISIÓN:**

**Por tales consideraciones;** normas legales acotadas, con valoración de las pruebas esenciales, sin que las demás no glosadas puedan enervar la decisión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122°, 554° y 555° del Código Procesal Civil y artículo 171°, IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a nombre de la Nación. **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 7 a 10, modificada de folios 21 a 27, interpuesta por doña **KATHERINA ELVIA CARRANZA PACHECO**. En consecuencia, **ORDENO** que el demandado **HEBERT ENRIQUEZ TACURI**, acuda a favor de su menor hija **ZOE NICOLE ENRIQUEZ CARRANZA** con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total de la remuneración mensual, incluyendo gratificaciones, utilidades, bonos por producción, incentivos y demás beneficios que percibe el demandado; pensión que rige desde la citación con la demanda. Haciéndole saber al demandado los alcances de la Ley número 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos<sup>3</sup>. Sin costos. **Notifiqu**

<sup>3</sup> Ley 28970: Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.